



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín nº 17
miércoles, 24 de enero de 2024

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Aceuchal

Centro Especial de Empleo "Villa de Aceuchal"

[00257] Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2024 del Centro Especial de Empleo "Villa de Aceuchal"

Ayuntamiento de Badajoz

[00265] Aprobación del calendario fiscal en periodo voluntario de los diferentes impuestos y tasas del término municipal de Badajoz correspondiente al ejercicio 2024

Ayuntamiento de Barcarrota

[00269] Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual "Barcarrota Limpieza III"

Ayuntamiento de Bienvenida

[00250] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2023

Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

[00255] Delegación de competencias de Alcaldía a favor del Segundo Teniente de Alcaldía

Ayuntamiento de Don Álvaro

[00224] Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la seguridad y la convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Don Álvaro

Ayuntamiento de Don Benito

[00268] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la creación y reserva de plazas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

[00256] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

[00259] Listado provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la promoción interna cruzada de personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

Ayuntamiento de Segura de León

[00254] Sustitución de la Alcaldesa-Presidenta por ausencia

Ayuntamiento de Valverde de Leganés

[00252] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Ayuntamiento de Zafra

[00253] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad de Municipios La Serena (Castuera)

[00251] Aplicación de la modificación de la tasa por residuos sólidos urbanos 2024

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNALES SUPERIORES

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Secretaría de Gobierno (Cáceres)

[00260] Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Cristina

[00264] Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Ribera del Fresno

[00266] Nombramiento de Juez de Paz sustituto en San Vicente de Alcántara

[00261] Nombramiento de Juez de Paz titular en Esparragosa de la Serena

[00262] Nombramiento de Juez de Paz titular en La Nava de Santiago

[00263] Nombramiento de Juez de Paz titular en Pueblonuevo del Guadiana

[00267] Nombramiento de Juez de Paz titular en Valdelacalzada

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Aceuchal
Centro Especial de Empleo "Villa de Aceuchal"
Aceuchal (Badajoz)
Anuncio 257/2024

Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2024 del Centro Especial de Empleo "Villa de Aceuchal"

Aprobado inicialmente por la Junta Rectora el presupuesto del Centro Especial de Empleo para el ejercicio 2024; el mismo está de manifiesto al público en la Secretaría del Centro Especial de Empleo, en unión de la documentación correspondiente, y por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOP.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones y sugerencias que se presentaran ante la Junta Rectora del Centro Especial de Empleo (sito en plaza de España, 1) y las resolverá en 30 días, transcurrido el plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Aceuchal, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Sergio Gordón Lozano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Badajoz
Badajoz

Anuncio 265/2024

Aprobación del calendario fiscal en periodo voluntario de los diferentes impuestos y tasas del término municipal de Badajoz correspondiente al ejercicio 2024

Doña Cristina Narro Prieto, Tesorera Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, hace saber:

1.- Que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en sesión celebrada el 16 de enero de 2024 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del calendario fiscal en periodo voluntario de los diferentes impuestos y tasas del término municipal de Badajoz correspondiente al ejercicio 2024, fijándose los siguientes plazos:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:
Del 4 marzo al 31 de mayo de 2024, ambos inclusive.

Tasa de veladores:
Del 10 de junio al 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Tasa de cajeros automáticos con acceso desde la vía pública:
Del 10 de junio al 16 de agosto de 2024, ambos inclusive.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana, Rústica y Características Especiales y tasa por entrada y salida de vehículos:
Del 10 de junio al 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Impuesto sobre Actividades Económicas: Cuota Municipal y Recargo Provincial:
Del 2 de septiembre al 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de cotos privados de caza y pesca:
Del 2 de septiembre al 31 de octubre de 2024, ambos inclusive.

Tasas de mercadillos:
El Padrón es anual y se abonará en dos periodos:

Del 4 marzo al 31 de mayo de 2024, ambos inclusive, el primer periodo.

Del 2 de septiembre al 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive, el segundo periodo.

2.- El pago podrá efectuarse mediante la carta-aviso de pago remitida al domicilio del contribuyente. Si no recibe la misma, deberá retirarla en la Oficina de Recaudación Municipal sita en c/ San Juan, número 1. Una vez que tenga la carta en su poder, se abonará la misma en cualquiera de las entidades colaboradoras.

3.- El pago se podrá efectuar por domiciliación bancaria, siempre que la misma se haya efectuado dos meses antes del inicio del periodo de pago en voluntaria.

4.- Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas no solventadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Tesorera, Cristina Narro Prieto.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Barcarrota
Barcarrota (Badajoz)
Anuncio 269/2024

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual "Barcarrota Limpieza III"

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria del día 10 de enero de 2024, la aprobación inicial de Reglamento de régimen para la escuela profesional Dual "Barcarrota Limpieza III", se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que el expediente pueda ser examinado en la Secretaría de la entidad y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Barcarrota, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Miguel Rodríguez Agudo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Bienvenida
Bienvenida (Badajoz)
Anuncio 250/2024

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2023

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2023

Aprobado inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 19 de diciembre de 2023, y sometido el expediente a información pública por período de 15 días hábiles, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 26 de diciembre de 2023, boletín número 244 anuncio 6959/2023, sin que contra el mismo misma se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, el citado presupuesto queda definitivamente aprobado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el resumen por capítulos de dicho presupuesto:

ESTADO DE GASTOS	
A) Operaciones no financieras:	
A.1. Operaciones corrientes:	
Capítulo 1: Gastos de personal	1.122.108,15 €
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	811.551,81 €
Capítulo 3: Gastos financieros	12.500,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	246.149,74 €
A.2. Operaciones de capital:	
Capítulo 6: Inversiones reales	358.895,99 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
B) Operaciones financieras:	
Capítulo 8: Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9: Pasivos financieros	25.100,00 €
Total:	2.576.305,69 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones no financieras:	
A.1. Operaciones corrientes:	
Capítulo 1: Impuestos directos	947.142,92 €
Capítulo 2: Impuestos indirectos	15.000,00 €
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	561.515,50 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	770.052,80 €
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	233.317,54 €
A.2. Operaciones de capital:	
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	49.276,93 €
B) Operaciones financieras:	
Capítulo 8: Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00 €
Total:	2.576.305,69 €

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica la plantilla de personal de esta entidad local aprobada junto con el presupuesto general para 2023.

PLANTILLA DE PERSONAL

Cargos públicos: Con dedicación reconocida:

Cargo	Régimen de dedicación	Retribución anual (14 pagas) (€)
Alcalde-Presidente:	Parcial 90%	30.000,00
1.º Teniente de Alcalde	Parcial 90%	28.000,00
2.º Teniente de Alcalde	Parcial 90%	21.000,00
3.º Teniente de Alcalde	Parcial 90%	21.000,00

PERSONAL EVENTUAL

Denominación	Número puestos	Funciones	Observaciones	Observaciones	Retribuciones anuales (14 pagas) (€)
Asesor en materia de urbanismo	1	Responsable de organización de las obras y personal a su servicio	Eventual Cesará cuando cese el Alcalde que lo nombró	Jornada completa * cese el 16 de junio de 2023	18.620,00

A) Funcionarios:

Denominación	Número plazas	Clasificación	Nivel C.D.	Retribuciones anuales / por puesto			
				Básicas (€)	C. destino (€)	C. específico (€)	Otros compl. (€)
Secretaria-Interventora en propiedad	1	A1	26	17.132,96	11.410,56	11.787,02	*5.400,00
Administrativa en propiedad	1	C1	22	11.538,76	8.332,10	9.356,20	
Policía Local en propiedad	3	C1	22	11.538,76	8.332,10	6.460,72	

*Complemento de tesorería.

B) Personal laboral indefinido y no fijo:

Denominación	Número puestos	Retribuciones básicas anuales (sueldo base) / por puesto (€)
Arquitecto/a Técnico/a	1	34.468,42
Auxiliar Administrativo fijo	1	15.120,00
Guarda Rural	1	16.281,58
Encargado de cementerio y servicios municipales	1	14.000,00
Jardinero	1	16.614,64
Auxiliares Administrativos indefinido no fijo	2	14.624,40
Profesores música	1	9.000,00

Personal de planes de empleo:

Maestro y/o Técnico Educación Infantil	2	Tiempo determinado	Parcial
Profesores música	1	Tiempo determinado	
determinado	Parcial		
Auxiliar Administrativo Consultorio Médico	1	Tiempo determinado	
(anual)	Completa		
Monitor Deportivo	1	Tiempo determinado	Parcial
Auxiliares Ayuda a Domicilio (asistencia domiciliaria)	3	Tiempo determinado	Parcial
Auxiliares Ayuda a Domicilio (H.C.P.T.)	11	Tiempo determinado	Completo
Dinamizador cultural / gestor cultural	1	Tiempo determinado	Completa
Socorristas (piscina)	3	Temporada verano	Parcial
Taquilleros (piscina)	4	Tiempo determinado (temporada)	Parcial
Mantenedor (piscina)	1	Tiempo determinado (temporada)	Parcial

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Bienvenida, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Antonio Carmona Galán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Cabeza la Vaca
Cabeza la Vaca (Badajoz)

Anuncio 255/2024

Delegación de competencias de Alcaldía a favor del Segundo Teniente de Alcaldía

Por decreto de Alcaldía de fecha 19 de enero actual, se ha resuelto lo siguiente:

"Dado que el abajo firmante Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento no va a poder ejercer las atribuciones que le corresponden desde el día 25 al 27 de enero de 2024, por asuntos personales.

En base a lo dispuesto por los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y la atribución que me confiere el artículo 21.1 a) y r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

- 1.- Delegar las funciones y atribuciones propias de la Alcaldía en la persona de don Ángel Ramón Zapata Moya, Segundo Teniente de la Alcaldía.
- 2.- Durante este periodo de sustitución, la referida persona ejercerá las funciones y atribuciones delegadas a título de Alcalde en funciones.
- 3.- En el supuesto que el abajo firmante, Alcalde, se reincorporase a sus funciones antes de haber transcurrido el periodo expresado en el apartado número 1 de la parte resolutive de este decreto, la presente delegación quedaría automáticamente revocada.
- 4.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión que este órgano celebre.
- 5.- Disponer la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma don Luis David Zapata Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabeza la Vaca, a fecha de firma electrónica."

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

En Cabeza la Vaca, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Luis David Zapata Macías.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Don Álvaro
Don Álvaro (Badajoz)
Anuncio 224/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la seguridad y la convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Don Álvaro

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE DON ÁLVARO

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de n.º 226, de fecha 27 de noviembre de 2023, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 21 de noviembre de 2023, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Seguridad y la Convivencia ciudadana en el espacio público del Ayuntamiento de Don Álvaro, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a su publicación para su general conocimiento del texto íntegro de la Ordenanza, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE DON ÁLVARO

ÍNDICE

Preámbulo

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación

- Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.
- Artículo 2. Fundamentos legales.
- Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.
- Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.
- Artículo 5. Competencia municipal.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

- Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.
- Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos.

Capítulo I. Degradación visual del entorno.

Artículo 8. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas

- Artículo 9. Normas de conducta.
- Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 11. Intervenciones específicas.

Sección 2.ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

- Artículo 12. Normas de conducta.
- Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 14. Intervenciones específicas.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

- Artículo 16. Normas generales.
- Artículo 17. Normas particulares.

Sección 2.ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas.

- Artículo 18. Suciedad de la vía pública.
- Artículo 19. Materiales residuales.
- Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.
- Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.
- Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.
- Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.
- Artículo 24. Abandono de vehículos.

Sección 3.ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados

- Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.
- Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.
- Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos

- Artículo 28. Fundamento de la regulación.
- Artículo 29. Normas de conducta.
- Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos

- Artículo 31. Fundamento de la regulación.
- Artículo 32. Normas de conducta.
- Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.
- Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas

- Artículo 35. Fundamento de la regulación.
- Artículo 36. Normas de conducta.
- Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 38. Intervenciones específicas.

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos.

- Artículo 39. Fundamento de la regulación.
- Artículo 40. Normas de conducta.
- Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 42. Intervenciones específicas.

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos

- Artículo 43. Fundamento de la regulación.
- Artículo 44. Normas de conducta.
- Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 46. Intervenciones específicas.

Capítulo VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados

- Artículo 47. Fundamentos de la regulación.
- Artículo 48. Normas de conducta.
- Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.
- Artículo 50. Intervenciones específicas.

Capítulo IX. Contaminación acústica

- Artículo 51. Fundamento de la regulación.
- Artículo 52. Normas de conducta.

- Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.
- Artículo 54. Ruidos desde vehículos.
- Artículo 55. Carga y descarga.
- Artículo 56. Publicidad sonora.
- Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.
- Artículo 58. Fiestas en las calles.
- Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.
- Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.
- Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial

- Artículo 62. Finalidad de la regulación.
- Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana.
- Artículo 63. Fundamentos legales.
- Artículo 64. Infracciones muy graves.
- Artículo 65. Infracciones graves.
- Artículo 66. Infracciones leves.
- Artículo 67. Sanciones.
- Artículo 68. Sanciones accesorias.
- Artículo 69. Graduación de las sanciones.
- Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.
- Artículo 72. Caducidad.
- Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.
- Artículo 74. Procedimiento abreviado.

Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos

- Artículo 75. Fundamentos legales.
- Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.
- Artículo 78. Licencia para la tenencia.
- Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.
- Artículo 81. Otras prohibiciones.
- Artículo 82. Infracciones muy graves.
- Artículo 83. Infracciones graves.
- Artículo 84. Infracciones leves.
- Artículo 85. Sanciones.
- Artículo 86. Responsables.
- Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas

- Artículo 88. Fundamentación legal.
- Artículo 89. Infracciones.
- Artículo 90. Sanciones y responsables.
- Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.
- Artículo 92. Procedimiento sancionador.
- Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Artículo 94. Fundamentación legal.
- Artículo 95. Infracciones muy graves.
- Artículo 96. Infracciones graves.
- Artículo 97. Infracciones leves.
- Artículo 98. Sanciones y responsables.
- Artículo 99. Procedimiento sancionador.
- Artículo 100. Funciones de inspección y control.

Título IV. Normas sobre el régimen sancionador

Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes

- Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.
- Artículo 102. Actuaciones previas.
- Artículo 103. Competencia.
- Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

- Iniciación del procedimiento.
- Prueba.
- Propuesta de resolución.
- Resolución sancionadora.

- Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.
- Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.
- Artículo 107. Deber de Colaboración.
- Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.
- Artículo 109. Medidas provisionales.
- Artículo 110. Intervención y decomiso.
- Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Capítulo II. Sujetos responsables

- Artículo 112. Sujetos responsables.
- Artículo 113. Responsabilidad solidaria.
- Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.
- Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

Capítulo III. Infracciones y sanciones

- Artículo 116. Clasificación de las infracciones.
- Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.
- Artículo 118. Graduación de las sanciones.
- Artículo 119. Normas concursales.
- Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.
- Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

Capítulo IV. Otras disposiciones comunes

- Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.
- Artículo 123. Apreciación de delito o falta.
- Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

- Disposición adicional primera.
- Disposición adicional segunda. Igualdad de género.
- Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Preámbulo

I

Las relaciones que mantienen los ciudadanos con la Administración Local son las más cercanas o próximas. Esa intermediación que preside las relaciones de la colectividad con los entes locales hace posible que el Ayuntamiento sea pleno conocedor de los problemas locales, entre los cuales se encuentra la adecuada convivencia ciudadana en sus múltiples variantes.

La necesaria cohabitación en espacios públicos hace necesario arbitrar mecanismos, que regulen el mantenimiento de las necesarias relaciones de vecindad, el aprovechamiento, uso y disfrute de los espacios comunes, servicios públicos, infraestructuras y demás bienes muebles o inmuebles de titularidad municipal, conjugándolos con la seguridad ciudadana,

medioambiental, la tranquilidad y el uso pacífico de los mismos, para garantizar su disfrute con el pleno respeto a los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

El incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza el clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos.

Con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Téngase en cuenta que la sociedad avanza y es necesario contar con una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que acontecen en el municipio y que afectan a un buen número de competencias locales.

II

Es aspecto importante de la Ordenanza conjugar el restablecimiento del orden cívico perturbado, la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con la promoción, incentivo y organización de acciones informativas y formativas dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana promoviendo la realización de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades, con especial incidencia en la protección de los menores y jóvenes del municipio con acciones educativas en centros escolares o proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

Reflejado lo anterior en el régimen sancionador, siguiendo el fin de la reeducación fundamentado en el artículo 25.2 de nuestra Constitución Española, se dispone la posibilidad de sustituir las sanciones por actividades de carácter cívico, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado.

III

La Constitución Española, en sus artículos 137, 140 y concordantes establece y garantiza la autonomía municipal, pero no establece las competencias que le corresponden. Queda esto diferido a la legislación ordinaria, de bases y sectorial. Esta última, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas.

De ese reconocimiento constitucional de autonomía en la gestión de sus propios intereses deriva implícitamente la potestad reglamentaria local.

No obstante, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 25 de la Constitución Española, ha sentado que el principio de legalidad de infracciones y sanciones administrativas implica un mandato de tipificación de éstas por ley formal. Pero ello, sin perjuicio del reconocimiento de que la reserva de ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, que vengan a complementar los tipos legales.

En relación con lo anterior, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, vino a cubrir la ausencia de cobertura legal para la potestad sancionadora de las entidades locales en defecto de legislación sectorial, introduciendo el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al amparo de esa habilitación legal resulta una gran variedad de materias que pudieran constituir el objeto de los expedientes sancionadores por infracción a igualmente una gran variedad de ordenanzas del municipio, por lo que resulta más aconsejable la elaboración de una ordenanza general tipo que recoja el catálogo de infracciones y sanciones aplicables.

Igualmente, hay otras importantes materias en aplicación de normas sectoriales- autonómicas y estatales- que atribuyen a los municipios competencias sancionadoras, constatando una fina línea competencial o en algunos casos la dificultad de establecer claramente la competencia ya que se solapan.

Por lo tanto nos encontramos con una pulverización legislativa en materia infractora y sancionadora que es necesario adecuar y reglamentar a la realidad municipal y a las demandas que exigen los ciudadanos.

Por todo ello se hace necesario contar con la presente Ordenanza que unifique, reglamente y complemente la legislación vigente en la materia, en la que se han tenido en cuenta los antecedentes históricos y legislativos en la materia tanto Estatales como Autonómicos, los trabajos efectuados en esta materia por la FEMP, distintas Ordenanzas municipales de nuestro entorno, así como las Sentencias dictadas en relación a las mismas.

IV

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ha supuesto un importante cambio en relación a las entidades locales, modificando el régimen competencial municipal que había instaurado la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. A su vez la mencionada Ley Orgánica ha generado numerosas dudas en los Ayuntamientos dado que habilita para que las ordenanzas municipales puedan introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la propia Ley, y a su vez existen numerosas dudas respecto a cuáles son las sanciones de conductas infractoras que potestativamente pueden asumir los municipios, dado que la competencia del Alcalde en la actual normativa va referida a cualquier infracción que se cometa en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que los municipios ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica.

Por otro lado, es fácil colegir que la atribución competencial que se predica sobre el Alcalde, en realidad lo es sobre el Municipio, puesto que el Alcalde no ostenta las competencias materiales del ente municipal, sino que éstas son de la propia entidad local como claramente se deduce de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente Ordenanza supone una solución a los problemas mencionados en el apartado anterior. Para ello se toma como base del articulado que el Alcalde ostenta competencia sancionadora siempre que sobre la concreta materia a la que se refiera la infracción tipificada por la Ley Orgánica 4/2015, el municipio ha de tener competencias materiales, cualquiera que sea la fuente legal de atribución de las mismas, y ello independientemente de que la atribución competencial municipal le confiera o no de modo expreso competencias sancionadoras al Alcalde o entidad municipal, y obviamente únicamente cuando la infracción que se cometa, lo sea en espacios públicos municipales o que afecte a bienes de titularidad local.

V

La presente Ordenanza se recoge y se adecúa a la nueva ordenación de la potestad sancionadora en el nuevo régimen jurídico administrativo español que viene constituido por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del procedimiento a seguir en las normas que regulen el régimen sancionador sectorial que corresponda, siendo aplicable esta Ordenanza de modo supletoria.

La regulación del procedimiento administrativo sancionador se encuentra dispersa a lo largo de la Ley 39/2015, para facilitar la labor de todos los destinatarios de la presente Ordenanza, ya sean profesionales a los que les corresponde aplicar la misma, ya sean aquellas personas físicas o jurídicas que se vean afectadas por ella, se agrupa en un único capítulo haciendo más fácil, asequible e inteligible el aspecto procedimental sancionador.

VI

La presente Ordenanza consta de 124 artículos y se estructura en cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Título I, sobre "Disposiciones generales", se exponen aspectos como la finalidad, fundamentación legal y los ámbitos de aplicación de la norma.

En el Título II, que consta de nueve capítulos, bajo el epígrafe "Normas de conducta en espacios públicos" recoge las materias para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales en aplicación del Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local; a lo largo del articulado se definen los tipos de conductas y la clasificación de las infracciones conforme a los criterios establecidos en la Ley, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados según la gravedad para facilitar la labor de denunciante e instructor.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; y por último, los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario.

En el Título III "Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial", recogidas en cuatro capítulos se han incluido las materias cuya competencia sancionadora municipal viene dada por normativa estatal o autonómica incorporando y asumiendo vía Ordenanza aquella temática que incide directamente en garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos y que preocupa a los ayuntamientos. En el capítulo I la incoación, tramitación y resolución de cuestiones de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; en el capítulo II, "Control y tenencia de animales peligrosos en espacios públicos"; capítulo III "Venta y consumo de bebidas alcohólicas" y capítulo IV "Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas".

En el Título IV se regulan las "Normas generales sobre el régimen sancionador aplicable", en el que se ha recopilado y desarrollado en un capítulo, a falta de reglamentación estatal, las normas procedimentales dispersas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público, para facilitar su aplicación y la tramitación de los expedientes.

Por último, la Ordenanza contiene un conjunto de regulaciones mediante las cuales se resuelve un conjunto de cuestiones de contenido diverso, propio y característico de este tipo de disposiciones.

Como anexo a la Ordenanza se acompaña el catálogo de infracciones y sanciones, que contribuye a facilitar la labor de los Agentes e instructores para la confección de la denuncia y tramitación de los expedientes, así como a cumplir con el principio de transparencia que debe regir la actuación de las administraciones.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

2. A su vez esta Ordenanza armoniza, codifica y compila la distinta normativa sectorial de competencia municipal para que la administración local sea más eficaz, eficiente, transparente, simplificada, accesible a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, cuente con un régimen jurídico común en aspectos esenciales como el procedimiento, la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador.

Artículo 2. Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, algunas de las cuales se encuentran contenidas y desarrolladas en la presente Ordenanza, como son las recogidas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y ocio entre otras, así como lo regulado para las mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.

Artículo 3. Ámbitos de aplicación material y territorial.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actuación e intervención municipal, así como el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, principalmente en las siguientes materias:

- a) Las relaciones de convivencia en comunidad y la protección de la seguridad ciudadana, garantizando el pleno ejercicio de las libertades ciudadanas con su limitación en el respeto a los derechos de los demás conciudadanos.
- b) El mantenimiento de la limpieza y salubridad de los espacios públicos, como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el deterioro de los mismos y la adecuada gestión de residuos urbanos.
- c) El cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en el desarrollo de actividades por los particulares.
- d) El control e inspección de la emisión de ruidos, vibraciones y olores realizados por la comunidad en determinadas circunstancias y cuando exceda de los límites tolerables de conformidad con los usos locales.
- e) La vigilancia y control de la venta ambulante, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías y zonas públicas y de los locales donde se despachen, con especial atención a la reducción de las actividades de promoción y estímulo del consumo de alcohol entre los menores y jóvenes del municipio.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos para la tenencia y protección de animales de compañía y otros potencialmente peligrosos.
- g) El buen orden de los espectáculos y actividades recreativas abiertos al público y la protección de las

personas y bienes en los mismos.

2. La presente Ordenanza es de aplicación a todo el término municipal y afecta a toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma.

Las medidas reguladas en esta Ordenanza se dirigen a la protección de los bienes de uso y servicio público de titularidad municipal puestos a disposición de los ciudadanos, así como a los bienes e instalaciones de titularidad de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas en cuanto están destinados al uso público o constituyen equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico-administrativa.

2. Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables con pleno respeto a las competencias que puedan tener sobre los mismos sujetos el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía, legislación sectorial y de la legislación en materia de seguridad pública.

Artículo 5. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal, entre otras:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) En coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública, la seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

d) La promoción, incentivo y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana tales como:

1. Campañas informativas de carácter general incluyendo la debida difusión del presente texto.

2. Acciones educativas en centros escolares.

3. Medidas y acciones formativas e informativas a los diversos colectivos del Municipio.

4. Acciones orientativas y educativas en proyectos de ocio alternativo ampliando la oferta en esta materia.

5. Implantación de buzones de sugerencias en los organismos dependientes de este Ayuntamiento.

2. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

3. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes que podrán exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Capítulo II. Derechos, deberes y fomento de la convivencia ciudadana y del civismo

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en este Municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.
3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
6. Todas las personas que se encuentren en este Municipio tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

d) Promoverá el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad de las personas y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Título II. Normas de conducta en espacios públicos

Capítulo I. Degradación visual del entorno

Artículo 8. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, de los espacios públicos como elementos integrantes de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble y correlativo con el deber de mantenerlos en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

Sección 1.ª. Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 9. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar, sin previa autorización municipal, grafitis, pintadas, expresiones gráficas o rayados de superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público o lugar o espacio privado, con visibilidad desde la vía pública.
2. Precisarán de autorización municipal todas las expresiones gráficas, que se realicen sobre murales tanto de propiedad de esta Administración como de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren instalados o sean visibles desde la vía pública.
3. A los efectos de éste artículo, se entiende por expresión gráfica todo tipo de pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción, grafismo o rayado realizado con cualquier tipo de material, tinta, pintura, materia orgánica o similares sobre espacios o elementos descritos en el artículo 3.2. y en concreto sobre: elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, así como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

Artículo 10. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Las expresiones gráficas descritas en el apartado anterior, cuando se realicen sobre elementos de transporte público urbano, parques y jardines, fachadas de inmuebles municipales u otro elemento de mobiliario urbano cuando sean manifiestamente ostentosas en relación con su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial de dicho elemento.
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones graves.
 - b) Cuando la expresión gráfica o pintada se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 11. Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad y servicios municipales podrán intervenir y retirar cautelarmente los materiales y medios empleados.
- 2.- Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, y la persona infractora procede a su limpieza inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
- 3.- El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

Sección 2.ª. Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares

Artículo 12. Normas de conducta.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la Autoridad Municipal.
2. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier vía pública, espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

3. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instalen en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.
4. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.
5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza.
6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, siempre que no invadan el dominio público.
7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje y en cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
8. Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

Artículo 13. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Los actos descritos en el artículo anterior tendrán la calificación de leves y serán sancionados con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados.
2. Serán consideradas como infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se realice sobre monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos.

Artículo 14. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
- 2.- Asimismo, si la persona infractora procede a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación de forma inmediata, la infracción cometida se sancionará con la cuantía mínima en su correspondiente graduación.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres

Artículo 15. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección a la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respecto a las pautas generales aceptadas de convivencia ciudadana.

Sección 1.ª. Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 16. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.
2. Se prohíbe arrojar o depositar residuos orgánicos, desperdicios o cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Artículo 17. Normas particulares.

1. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto, sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas terrazas o portales hacia la vía pública y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
2. Queda prohibido regar en los balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o viandantes. El horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas de la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.
3. Se promueve un uso responsable del agua por lo que quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
4. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.
5. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva, materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.
6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

Sección 2.ª. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas**Artículo 18. Suciedad de la vía pública.**

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.
2. La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.
3. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.
4. Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
5. En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
6. Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas.
7. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.
8. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

Artículo 19. Materiales residuales.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento, así como derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de

saneamiento.

2. En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

3. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en su caso, la Ordenanza municipal sobre la materia, y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, siendo a cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor, el coste de la retirada, el transporte, el vaciado y el depósito, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

5. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes etc. de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones o los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado o el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Las personas mencionadas en el apartado anterior serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

6. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública y cualquier otro lugar no adecuado para ello.

Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

7. Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

8. Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 20. Ocupaciones derivadas de obras.

1. La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

2. La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalizarse convenientemente.

3. Las ocupaciones de la vía pública derivadas de trabajos de construcción y obras públicas deberán observar todos los puntos contenidos en la normativa estatal y autonómica sobre seguridad en el trabajo en la construcción y los preceptos de esta Ordenanza.

4. Supletoriamente, el Ayuntamiento podrá exigir medidas especiales en los casos siguientes:

a) Obras en edificios de singularidad arquitectónica o sus proximidades.

b) Obras efectuadas en edificios de afluencia pública o sus proximidades.

c) Obras en las proximidades de espacios públicos de importante concurrencia o con una singularidad específica.

Artículo 21. Establecimientos públicos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de establecimientos públicos, quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación les corresponde en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

3. Los titulares de los establecimientos deberán garantizar el derecho de todos los ciudadanos a transitar y circular por los espacios y vías públicas establecidas para ello, sin que ninguna actividad suponga un límite a ese derecho.

4. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

5. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

6. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 22. Otras prohibiciones relacionadas con actividades diversas.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.

b) El abandono de animales muertos.

c) Lavar los vehículos en el espacio público, así como realizar cambios de aceite, reparaciones, pintado y demás operaciones que afecten directamente o indirectamente a la vía pública o que provoquen suciedad en las mismas.

d) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 23. Abandono de muebles y enseres.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en las vías y lugares públicos, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4. El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.

5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

Artículo 24. Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos municipales.

2. De conformidad con la normativa de Tráfico, se considerará por la Autoridad Municipal que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de un mes retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como de residuo de acuerdo con la normativa correspondiente.

Sección 3.ª. Obligaciones de limpieza en espacios privados

Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Asimismo, deberá proceder a desratizarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Obligaciones específicas para los solares.

a) Todo solar deberá cerrarse por su propietario que se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

b) La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

c) En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, y en ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento, previa autorización judicial si procede, el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo y limpieza a que hace referencia este apartado c), así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

3. Queda prohibido encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

3. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 27. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción leve, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrá la consideración de infracción grave el arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,00 hasta 750,00 euros; las infracciones graves con multa de hasta 1.500,00 euros y las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.

Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos

Artículo 28. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud y salubridad pública, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 29. Normas de conducta.

1. Queda prohibido efectuar necesidades fisiológicas como orinar, defecar, escupir en cualquiera de los ámbitos de aplicación de esta Ordenanza, salvo en las instalaciones o elementos destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Salvo en las zonas acotadas al efecto, se impedirá por parte de los propietarios o sus conductores, que los perros y otros animales de compañía ensucien y realicen sus deyecciones y micciones en lugares destinados a espacios públicos, zonas de juegos infantiles, vías de tránsito y elementos que las integran, y en el caso de que no fuera posible, deberán recoger, retirar y eliminar inmediata y debidamente sus excreciones y limpiar la parte de la vía o espacio afectado, portando al efecto bolsas, guantes o los medios idóneos para recoger y retirar dichos excrementos.

3. Se prohíbe por razones de salubridad pública, higiene y control de las poblaciones de animales facilitar, arrojar o depositar en lugares públicos alimentos perecederos, desperdicios y cualquier clase de comida a animales de compañía errantes, callejeros o abandonados, como perros, gatos, palomas etc., excepto cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que dichos alimentos estén específicamente preparados para ese tipo de animal.
- b) Que sean alimentos sólidos, deshidratados y que no produzcan olores ni sean susceptibles de ensuciar el espacio público.
- c) Que se retiren los recipientes empleados una vez utilizados estos.
- d) Que los lugares donde se suministren los alimentos a una especie concreta estén suficientemente alejados unos de otros a los efectos de evitar concentraciones o bandadas de esa clase de animales.

4. Asimismo el Ayuntamiento con ocasión de quejas, concentraciones masivas de asentamientos o por incumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado podrá prohibir la alimentación de animales en zonas o lugares concretos.

5. Queda prohibido el baño o limpieza de animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Artículo 30. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como leves y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que de manera expresa se califique como grave o muy grave dependiendo de la intensidad de la perturbación y de los daños ocasionados, cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. Tendrán la consideración de graves y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cuando las conductas tipificadas en este artículo tengan lugar en monumentos o edificios municipales catalogados o protegidos o en sus proximidades y, además, en los supuestos del apartado 1 cuando sean realizadas en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores.

Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos

Artículo 31. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de todos a disfrutar correctamente de los espacios, servicios, instalaciones y mobiliario urbano de carácter público de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, en

la salvaguarda de la salubridad, en la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, así como en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos de manera que no impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

Artículo 32. Normas de conducta.

1. Quedan prohibidas las conductas vandálicas o agresivas contra el mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal, cuando supongan riesgo o peligro para la salud e integridad física de las personas o deterioro de los mismos, considerando como tal la rotura, sustracción, destrucción o la quema o cualquier uso inadecuado que merme su funcionalidad.
2. Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
3. Todos los ciudadanos están obligados a respetar los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas indicaciones que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.
4. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes de este término municipal deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.
5. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 33. Otras conductas impropias no permitidas.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto-caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- d) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- e) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- f) Subirse a los árboles, arrancar flores, plantas o frutos, talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.
- g) Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
- h) Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre vegetación y espacios verdes, el mobiliario urbano o bienes privados.

Artículo 34. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. Las acciones descritas o comprendidas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros cuando no hayan supuesto un riesgo o producido daño efectivo alguno, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.
2. La reincidencia de faltas leves o la producción de cualquier daño efectivo, tendrá la consideración de grave, sancionable con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
3. Tendrá la consideración de falta muy grave, sancionable con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros cuando la conducta suponga destrucción total o quema del mobiliario urbano y demás elementos o mobiliario de edificios afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal o cuando supongan riesgo o peligro para la salud

o integridad de las personas.

Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas

Artículo 35. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que las personas tienen a no ser perturbadas y a utilizar los espacios públicos conforme a la naturaleza y destino de éstos en un ambiente de seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 36. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos y de competiciones deportivas en espacios públicos que no estén autorizados o habilitados para ello, siempre que puedan causar molestias o accidentes a las personas, daños o deterioros a las cosas, o impidan o dificulten la estancia y el paso de las personas o interrumpan la circulación.

2. Queda especialmente prohibida, fuera de los lugares destinados al efecto, la práctica de juegos con instrumentos u objetos, como la práctica de acrobacias o juegos de habilidades con bicicletas, patines o monopatines, juguetes de modelismo de propulsión mecánica y otros similares, cuando puedan poner en peligro la integridad física o dificulten el paso de las personas, o supongan el riesgo o deterioro de la funcionalidad de bienes, servicios o instalaciones.

3. Queda prohibida la utilización de escaleras, elementos de accesibilidad para personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, para realizar acrobacias con patines, monopatines y otros similares.

4. Queda prohibida la ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios, salvo autorización otorgada por la autoridad competente o aquellas organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas, impliquen o no apuestas con dinero o bienes.

5. Queda prohibida la exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.

Artículo 37. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas previstas en el apartado primero anterior, será considerado infracción leve, y sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.

2. Será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

a) La reincidencia en faltas leves.

b) La práctica de juegos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, así como la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.

c) El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados que impliquen apuestas con dinero o bienes en la vía pública que supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.

Artículo 38. Intervenciones específicas.

Los agentes podrán intervenir cautelarmente los medios empleados así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos

Artículo 39. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho que tienen las personas a estar y transitar sin ser molestadas o perturbadas en su libertad personal, sin ser entorpecidas en la libre circulación de personas y vehículos, en la protección de menores, así como la libre disposición y uso de las vías y espacios públicos.

Artículo 40. Normas de conducta.

1. Se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

a) Cualquier conducta, sea ésta expresa o encubierta, que bajo la apariencia de solicitud de donativo o limosna sea ejercida de forma insistente e intrusiva, o represente cualquier actitud de coacción o intimidación hacia las personas, así como aquellas que obstaculicen o impidan el libre tránsito por los espacios públicos.

b) Cualquier solicitud de donativo o limosna ejercida por menores o incapaces, así como la ejercida bajo formas o redes organizadas siempre que no sea subsumible en las conductas tipificadas penalmente.

No se considera mendicidad las cuestaciones organizadas por entidades o asociaciones legalmente constituidas.

c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como la venta de objetos no comercializados de forma legal o aquellos que deben ser expendidos en establecimientos con autorización para su venta.

d) El ofrecimiento o prestación de servicios en la vía pública no requeridos a cambio de un donativo o precio, tales como la limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches en la vía pública.

2. No se considera mendicidad prohibida por esta Ordenanza las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual y no periódica, siempre que se solicite la dádiva de forma no coactiva y como contraprestación a la actuación realizada.

Artículo 41. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

3. Se considerará, en todo caso, infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 42. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, depositándolos en el lugar habilitado por el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos

Artículo 43. Fundamento de la regulación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior.

Artículo 44. Normas de conducta.

Se prohíbe promover, ofrecer, solicitar, negociar, aceptar o mantener, directa o indirectamente, conductas relacionadas con servicios sexuales retribuidos, siempre que perturben, molesten, dificulten, limiten o impidan los distintos usos compatibles de los espacios o lugares públicos.

Artículo 45. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas anteriormente indicadas tendrán la consideración de leves, y sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho sea constitutivo de otra infracción más grave.
2. Tendrán la consideración de graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:
 - a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) Mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.
3. Tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando las conductas descritas se realicen en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.

Artículo 46. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.
2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.
3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad e indemnidad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.

Capítulo. VIII. Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados**Artículo 47. Fundamentos de la regulación.**

La regulación contenida en el presente capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, la protección de la salubridad y los derechos de consumidores y usuarios, y, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual y la competencia leal en la economía de mercado.

Artículo 48. Normas de conducta.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, así como la realización de actividades y la prestación de servicios, salvo las autorizaciones específicas.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 49. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

Artículo 50. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o

los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

Capítulo IX. Contaminación acústica

Artículo 51. Fundamento de la regulación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial sobre el ruido, esta regulación tiene por objeto proteger la integridad física de las personas, garantizando el derecho a un medio ambiente adecuado, la protección de la salud, preservar el descanso y la tranquilidad de vecinos y viandantes, y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

Artículo 52. Normas de conducta.

1.- El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes mediante:

- a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).
- b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.

2.- Queda prohibida cualquier tipo de actividad productora de ruido que se pueda evitar en el interior de las edificaciones destinadas a vivienda, y en especial entre las 22:00h y las 8:00h, así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas cuando cause molestia a los vecinos

Artículo 53. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

2. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios deberá comunicarse por los propietarios o titulares a la Policía Local, indicando: nombre y apellidos, DNI, domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos.

3. En el caso de que la Policía Local no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

Artículo 54. Ruidos desde vehículos.

1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia.

2. Los vehículos que se encuentren en estas situaciones podrán ser retirados de oficio o a requerimiento, para evitar molestias a los vecinos.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Artículo 55. Carga y descarga.

1. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22:00 hasta las 7:00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

2. El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias, siempre que se justifique la conveniencia y sea técnica y económicamente viable.

Artículo 56. Publicidad sonora.

1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

Artículo 57. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 58. Fiestas en las calles.

1. Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc., previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles y espacios públicos, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan en la autorización, que incluirá las condiciones de seguridad y en su caso fianzas que se fijen para cada uno de los eventos.

2. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

Artículo 59. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. El Ayuntamiento determinará como condiciones de la autorización el nivel sonoro así como el horario de inicio y fin de la actividad.

Artículo 60. Actuaciones musicales en la calle.

1. En la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2. Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, objetos, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que en su caso en esta se fijen.

3. Las autorizaciones se otorgarán en períodos o fechas tradicionales y conmemorativas o limitadas a días y horarios en zonas comerciales o análogas a nivel colectivo o singular.

4. La autorización de actividades musicales en la calle se otorgará siempre que no colinde con centros docentes, hospitales, clínicas o residencias asistidas ni terrazas o veladores.

Artículo 61. Calificación de infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en este capítulo son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 30,00 hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya otra infracción más grave cuya descripción deberá constar acreditada en el expediente.

2. La comisión de infracciones previstas en este capítulo podrá llevar aparejada la suspensión o revocación de las autorizaciones concedidas.

Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial

Artículo 62. Finalidad de la regulación.

Con la finalidad de asumir las competencias y desarrollar el ejercicio de la facultad sancionadora, el presente título recoge los tipos de infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en normativa sectorial que atribuyen competencia sancionadora a los municipios y que afectan directamente a las relaciones de convivencia de interés local en espacios públicos.

Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana

Artículo 63. Fundamentos legales.

1. Esta regulación tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana y asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo en aplicación de la potestad sancionadora atribuida por el

artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se hace en orden a contribuir a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes de conformidad con la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las competencias que ostentan sobre la materia de acuerdo con la legislación de régimen local y otras leyes.

Artículo 64. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Autoridad Municipal correspondiente por razones de seguridad pública. b) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.

Artículo 65. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.

b) Causar desórdenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.

c) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.

d) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.

e) La desobediencia o la resistencia a la Autoridad Municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la Autoridad Municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

f) La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.

g) El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.

Artículo 66. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.

- b) Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.
- c) La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.
- d) La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entenderá incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.
- e) Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.
- f) El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.
- g) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.
- h) Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida.
- i) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana.

Artículo 67. Sanciones.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001,00 a 600.000,00 euros, las infracciones graves se sancionarán con multa de 601,00 a 30.000,00 euros y las infracciones leves se sancionarán con multa de 100,00 a 600,00 euros.

Artículo 68. Sanciones accesorias.

La sanción de multa podrá llevar aparejada alguna o algunas de las sanciones accesorias especificadas en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, atendiendo a la naturaleza de los hechos constitutivos de la infracción.

Artículo 69. Graduación de las sanciones.

Para la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias y los criterios recogidos en el artículo 33 en relación al artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 70. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en este capítulo prescribirán a los dos años, de haberse cometido, las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año.
3. El cómputo y suspensión del plazo de prescripción de las infracciones y sanciones, se realizará de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Artículo 71. Sujetos responsables, menores y reparación del daño e indemnización.

Para la determinación de las cuestiones enunciadas en este artículo se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 30 y 42 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 72. Caducidad.

El procedimiento caducará transcurrido un año desde su incoación sin que se haya notificado la resolución, debiendo tenerse en cuenta lo regulado en el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 73. Acceso a los datos de otras administraciones.

Las autoridades y órganos de las distintas administraciones públicas competentes para imponer sanciones en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo con esta Ordenanza podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores que estén directamente relacionados con la investigación de los hechos constitutivos de infracción, sin necesidad de consentimiento previo del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 74. Procedimiento abreviado.

A la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones graves y leves le será de aplicación el procedimiento sancionador abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Capítulo II. Control y tenencia de animales peligrosos en los espacios públicos**Artículo 75. Fundamentos legales.**

1. Es objetivo general del presente capítulo establecer las normas sobre tenencia y circulación de animales, cualquiera que sea su especie, sean o no de compañía y que se encuentren en el término municipal, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores, para hacerla compatible con la higiene y la salud pública y preservar la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

2. La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y normativa de desarrollo.

Artículo 76. Definición de animales potencialmente peligrosos.

1. De conformidad con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los animales que merecen esta consideración son tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos.

2. Con respecto a estos últimos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos, así como el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, en cuanto que establece la salvedad para los perros que desempeñan funciones de asistencia a personas con discapacidad.

Artículo 77. Normas generales de presencia y circulación de animales en espacios públicos.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas con capacidad para manejarlos o que los vigile.

2. Los animales potencialmente peligrosos de la especie canina deberán ir provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa de al menos dos metros de longitud. Igualmente deberán ir provistos de bozal homologado y adecuado para su raza cuando estén calificados como potencialmente peligrosos o el temperamento del animal así lo aconseje. Además deberán estar identificados mediante la placa sanitaria, transponder o microchip.

3. El propietario, poseedor o el conductor deberá estar en posesión, para facilitar a la autoridad competente cuando sea requerido para ello, del carnet, cartilla sanitaria o documentos, que acrediten el cumplimiento de los requisitos censales y sanitarios exigidos para ese tipo de animales.

Artículo 78. Licencia para la tenencia.

1. Los propietarios o poseedores de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos que residan en el municipio, deberán solicitar y obtener previamente una licencia administrativa de este Ayuntamiento para la tenencia de estos animales o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, cuyo plazo de validez será de cinco años renovable por periodos sucesivos de igual duración.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2. La licencia se otorgará una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

Artículo 79. Registro de animales potencialmente peligrosos.

1. Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la obtención de la respectiva licencia, donde se anotará cualquier incidente producido por el animal.
2. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
3. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
4. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.
5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
6. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa.

Artículo 80. Medidas de seguridad y condiciones higiénico-sanitarias.

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.
3. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
4. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
5. Los conductores o encargados de los medios de transporte público municipal podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar destinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transporte público municipal todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, jaulas o similares o en brazos de sus dueños.
6. Los perros guía podrán circular libremente en los transportes públicos de carácter municipal siempre que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que prevea la normativa de aplicación.

Artículo 81. Otras prohibiciones.

Se prohíbe:

- a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en esta Ordenanza.
- b) El adiestramiento de animales potencialmente peligrosos por quienes carezcan de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 82. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 83. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 84. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves las siguientes:

- a) No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.
- b) No comunicar el titular al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o

animal potencialmente peligroso.

c) No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

d) No comunicar el titular al Registro municipal el Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no sea considerada como grave o muy grave.

Artículo 85. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

Artículo 86. Responsables.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 87. Sanciones accesorias y medidas cautelares.

1. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 88. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 5/2018, de 3 de mayo, de Prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los ayuntamientos en su artículo 28.

Dicha Ley 5/2018 tiene como objetivo principal lograr una política preventiva del consumo de bebidas alcohólicas por los menores de edad, implantando una educación para la salud dirigida al logro de hábitos saludables.

Artículo 89. Infracciones.

1.- La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 35 a 37 de la Ley 5/2018.

2.- Constituyen infracciones leves:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas por mayores de edad en los lugares en los que esté prohibido, salvo que se trate de:

1) Espacios expresamente habilitados para el suministro y consumo de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados de entre los lugares especificados en el artículo 15.1 de la Ley 5/2018, y no exista puntualmente un uso diferente al principal y previa autorización expresa del titular.

2) Vías y zonas públicas como terrazas, veladores y espacios dedicados al ocio expresamente habilitados para ello.

b) La ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.

c) El suministro a personas menores de dieciocho años de cualquier producto que imite bebida alcohólica.

d) Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.

Las características de dicho cartel se encuentran desarrolladas reglamentariamente mediante el Decreto 135/2005, de 7 junio.

e) Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 90. Sanciones y responsables.

1. La realización de las conductas relacionadas en el artículo anterior será sancionada con apercibimiento o con multa de 60 hasta 600 euros.

2. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 38 a 42 de la Ley 5/2018.

Artículo 91. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El cómputo, suspensión e interrupción del plazo de prescripción se realizará de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 5/2018.

Artículo 92. Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores por infracciones leves que se incoen, tramiten y resuelvan por los ayuntamientos se registrarán por lo establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente con las especialidades contenidas en los artículos 45 a 49 de la Ley 5/2018.

2. Las alcaldesas y los alcaldes serán competentes para imponer sanciones por infracciones leves.

3. Los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de este Ayuntamiento se informarán recíprocamente de los expedientes que tramitan, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de la incoación.

4. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de incoación, transcurrido el cual, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 93. Funciones de inspección y control e intervenciones específicas.

1. Para el ejercicio de las funciones de inspección y control tanto de los funcionarios públicos como de los agentes de la policía, previa acreditación de su condición, así como para las actuaciones a los que están autorizados, se observarán las prescripciones que sobre las mismas se recogen en el artículo 30 de la Ley 5/2018.

2. En los supuestos recogidos en este capítulo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichos funcionarios y agentes, así como los órganos competentes de las correspondientes Administraciones podrán acordar las medidas provisionales pertinentes sobre las bebidas, envases o demás elementos objeto de prohibición, así como otros materiales o medios empleados. Dichas medidas provisionales deben ser ratificadas a la mayor brevedad posible por el órgano competente para incoar el expediente sancionador. Las bebidas intervenidas podrán ser destruidas por razones higiénico-sanitarias, previa autorización por el órgano competente para incoar el expediente sancionador.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas

Artículo 94. Fundamentación legal.

La regulación y tipificación recogidas en el presente capítulo se hace en aplicación de la Ley 7/2019, de 5 de abril, de Espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de las competencias atribuidas por la misma a los municipios en su artículo 8.

Dicha Ley 7/2019 tiene como finalidad facilitar que los Espectáculos públicos y actividades recreativas se lleven a cabo adecuadamente y sin alteración del orden público, salvaguardando la seguridad e integridad del público asistente, personas usuarias y participantes, atendiendo a su carácter inclusivo y a las consideraciones de perspectiva de género en las actuaciones que ampara la Ley, así como la convivencia ciudadana.

Artículo 95. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.
- b) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.
- c) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.
- d) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- e) La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- f) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.
- g) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.
- h) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.
- i) No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.
- j) El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
- k) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.

l) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.

m) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.

n) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.

o) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de la Ley 7/2019.

Artículo 96. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.

b) Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.

d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.

e) La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.

f) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.

g) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.

h) No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.

i) El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.

j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.

k) El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.

l) El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.

m) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.

n) El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.

o) Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la

violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.

- p) La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.
- q) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.
- r) El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.
- s) No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.
- t) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.
- u) El incumplimiento del deber de disponer de Hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.
- v) La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.
- w) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.
- x) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.
- y) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

Artículo 97. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.
- b) El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.
- c) La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.
- d) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.
- e) La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.
- f) La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.
- g) El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.
- h) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.
- i) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.
- j) Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

k) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificadas como tales.

Artículo 98. Sanciones y responsables.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con multa comprendida entre 30.001,00 y 600.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas en el artículo 59.1 de la Ley 7/2019.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

a) Multa comprendida entre 1.001,00 y 30.000,00 euros y/o demás sanciones relacionadas el artículo 59.2 de la Ley 7/2019.

b) Si son infracciones cometidas por el público asistente, se impondrá multa comprendida entre 151,00 y 1.000,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300,00 y los 1.000,00 euros.

b) Si las personas infractoras son espectadoras o usuarias, una multa de 50,00 a 150,00 euros.

4. Para los demás aspectos relacionados con el régimen de sanciones y de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y 60, y artículo 54 de la Ley 7/2019, respectivamente.

Artículo 99. Procedimiento sancionador.

1. Los ayuntamientos serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores que procedan cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en la Ley 7/2019 o gestionar los títulos que habiliten la apertura y funcionamiento de la actividad y siempre que se trate de municipios de más de 10.000 habitantes.

2. Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la Ley 7/2019, no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

3. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.

4. Los ayuntamientos y la Administración autonómica deben informarse recíprocamente de la apertura y la resolución de los expedientes sancionadores al efecto de incorporar datos a los registros previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2019.

Artículo 100. Funciones de inspección y control

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan al amparo de las previsiones de la Ley 7/2019, los hechos constatados por personal funcionario a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar por estos últimos.

2. Para los demás aspectos relacionados con la actividad inspectora se observarán las prescripciones que sobre las mismas figuran en los artículos 47 a 50 de la Ley 7/2019.

Título IV. Normas sobre el régimen sancionador

Capítulo I. Disposiciones procedimentales comunes

Artículo 101. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.

1. El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las particularidades que en cuanto al mismo se recojan en la correspondiente normativa sectorial aplicable y en el articulado de esta Ordenanza.
2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Alcalde u órgano sancionador en quien haya delegado, estableciéndose la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, pudiendo ser la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores objeto de encomienda de gestión a otros órganos o Entidades de derecho público de otras Administraciones, sin que ello supongan alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8 a 11 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.
3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento
4. No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.
5. Los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:
 - a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
 - b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.
 - c) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

Artículo 102. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la incoación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que las justifiquen. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Las actuaciones previas se incorporarán al procedimiento sancionador.
2. Las actuaciones previas podrán desarrollarse sin intervención del presunto responsable, si fuera indispensable para garantizar el buen fin de la investigación, dejando constancia escrita en las diligencias instruidas al efecto de las razones que justifican su no intervención.
3. La práctica de actuaciones previas no interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 103. Competencia.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior que otorguen esta competencia a otras autoridades u organismos públicos.

Artículo 104. Procedimiento sancionador ordinario.

Iniciación del procedimiento

1. El acuerdo de iniciación del procedimiento deberá contener:
 - a) Identificación de las personas o personas presuntamente responsables.
 - b) Hechos que motivan la incoación, su calificación y las sanciones que pudieran corresponderle, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción
 - c) Identificación del instructor, y, en su caso, secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen

de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento, norma que el atribuya la competencia e indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y de sus efectos

e) Medidas provisionales que en su caso se hubiesen adoptado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento, del plazo para su ejercicio y de que caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose por tal al inculpado. La incoación no se comunicará al denunciante salvo que la legislación sectorial así lo prevea.

3. La notificación del acuerdo de iniciación al interesado deberá contener además de las menciones contenidas en el punto 1:

a) Expresión clara del derecho del interesado a la audiencia, a formular alegaciones y/o proposición de pruebas en el procedimiento, por plazo de quince días, con la advertencia expresa de que caso de no formular alegaciones el acuerdo de incoación podrá ser tenido por propuesta de resolución, dictándose la resolución que proceda.

b) Indicación de que si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %

c) Indicación de que el pago voluntario de la sanción con anterioridad a la resolución sancionadora pondrá fin al procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con imposición de la sanción que proceda con una reducción de su importe del (mínimo 20) %. Esta reducción será únicamente aplicable a aquellos procedimientos en los que solo proceda la aplicación de sanciones pecuniarias o procediendo sanciones de otra naturaleza se hubiese justificado la improcedencia de esta última.

Prueba

4. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5. Cuando el instructor del procedimiento no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de practicar cuantas pruebas juzgue pertinentes.

Solo podrán rechazarse las pruebas propuesta por los interesados mediante resolución motivada cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, cursándose al interesado notificación de dicha resolución.

Se notificará a los interesados, con suficiente antelación y con expresión del lugar, fecha y hora, el inicio de las actuaciones necesarias para la práctica de las pruebas admitidas, pudiendo el interesado, en su caso nombrar técnicos que le asistan.

La práctica de pruebas propuestas por el interesado cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, requerirá su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva que se haya de practicar, una vez practicada la prueba.

6. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el

procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

7. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ordenanza, las denuncias, atestados o actas formulados por la autoridad o por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

Propuesta de resolución.

8. El instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

9. Terminada la instrucción del procedimiento, por el instructor se formulará propuesta de resolución que deberá:

- a) Fijar de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) Determinar la infracción que, en su caso, aquellos constituyan.
- c) Determinar la persona o personas responsables.
- d) Determinar la sanción que se proponga.
- e) La valoración, en su caso, de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión
- f) Medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado.

10. La propuesta de resolución se notificará a los interesados poniéndoles de manifiesto el procedimiento frente al que podrán formular alegaciones y presentar documentos e informaciones por plazo de quince días.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Resolución sancionadora.

11. La resolución sancionadora incluirá:

- a) Los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica.
- b) La valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan fundamentos básicos de la decisión.
- c) La persona o personas responsables.
- d) La infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o

e) La declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

12. No se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

13. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

14. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 105. Procedimiento sancionador simplificado y abreviado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá adoptar la tramitación simplificada del procedimiento cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que, de acuerdo con lo previsto en su normativa reguladora, existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, sin que quepa la oposición expresa por parte del interesado.

2. A la tramitación para la sanción de infracciones graves y leves a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, le será de aplicación el procedimiento abreviado específicamente regulado en el artículo 54 de dicha Ley.

Artículo 106. Formulación de denuncias voluntarias y obligatorias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de forma escrita o verbal las infracciones de la presente Ordenanza. La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento.

2. Cuando se realice de forma escrita, la denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación, en concreto la descripción de los hechos, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

3. El denunciante quedará sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

4. A petición del denunciante y previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el órgano competente podrá declarar de forma motivada la confidencialidad de la identidad del denunciante, garantizando el

anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo.

5. Cuando el denunciante haya participado en la comisión de una infracción de esta naturaleza y existan otros infractores, el órgano competente para resolver el procedimiento deberá eximir al denunciante del pago de la multa que le correspondería u otro tipo de sanción de carácter no pecuniario, cuando sea el primero en aportar elementos de prueba que permitan iniciar el procedimiento o comprobar la infracción, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma y se repare el perjuicio causado.

Asimismo, el órgano competente para resolver deberá reducir el importe del pago de la multa que le correspondería o, en su caso, la sanción de carácter no pecuniario, cuando no cumpliéndose alguna de las condiciones anteriores, el denunciante facilite elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo respecto de aquellos de los que se disponga.

En ambos casos será necesario que el denunciante cese en la participación de la infracción y no haya destruido elementos de prueba relacionados con el objeto de la denuncia.

6. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Artículo 107. Deber de colaboración.

1. Todas las personas naturales o jurídicas colaborarán con el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán los informes, inspecciones y otros actos de investigación que se les requiera para el ejercicio de las competencias en relación a esta Ordenanza, salvo que la revelación de la información solicitada por la Administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

2. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en él tienen el deber de proporcionárselos a la Administración actuante.

3. Cuando las inspecciones requieran la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran autorización del titular, se deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 108. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. Sin perjuicio de la presunción de veracidad de que gozan los agentes de la autoridad en los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, como fotografías, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y en los que observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 109. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso procedente.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3. De acuerdo con lo previsto en los dos apartados anteriores, podrán acordarse las siguientes medidas provisionales, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

- a) Suspensión temporal de actividades.
- b) Prestación de fianzas.
- c) Retirada o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.
- d) Embargo preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.
- e) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.
- f) La intervención y depósito de ingresos obtenidos mediante una actividad que se considere ilícita y cuya prohibición o cesación se pretenda.
- g) Consignación o constitución de depósito de las cantidades que se reclamen.
- h) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

4. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

5. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 110. Intervención y decomiso.

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, los frutos o los productos directamente obtenidos, que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo la custodia municipal mientras se tramita el procedimiento sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el comiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez acordada y notificada su devolución y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 111. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, en su caso, el lugar y la dirección donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

Capítulo II. Sujetos responsables

Artículo 112. Sujetos responsables.

1. La responsabilidad dimanante de la comisión de un hecho previsto como infracción en esta Ordenanza solo será exigible a título de dolo o culpa.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá a su ejecución forzosa mediante el sistema de apremio sobre el patrimonio.

4. En aquellos casos en que esté previsto legalmente, se podrá tipificar como infracción el incumplimiento de la obligación de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se hallen sujetos a una relación de dependencia o vinculación. Asimismo, podrán prever los supuestos en que determinadas personas responderán del pago de las sanciones pecuniarias impuestas a quienes de ellas dependan o estén vinculadas.

Artículo 113. Responsabilidad solidaria.

1. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley y recogida o sancionada en esta Ordenanza, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

2. Asimismo, los organizadores de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta. En todo caso los organizadores de las diversas actividades están obligados, en su caso, a la limpieza, reparación y reposición a su estado de los espacios y bienes públicos afectados.

Artículo 114. Sustitución de sanciones por actividades de carácter cívico.

1. Atendiendo al interés por la reeducación de esta Administración municipal con fundamento en el artículo 25.2 de nuestra Carta Magna, así como a las circunstancias socio-económicas y familiares y la problemática que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas por infracciones cometidas en el ámbito de las competencias municipales, se podrá sustituir aquellas por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico.

2. Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los interesados, la Autoridad Municipal podrá resolver de manera motivada la sustitución de la sanción por las actividades directamente relacionadas con el tipo de infracción cometida, de utilidad pública o interés social y valor educativo, en ningún caso supeditada al logro de intereses económicos.

Artículo 115. Protección y responsabilidad de los menores de edad.

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

3. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

4. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, previa solicitud y audiencia de los padres o tutores o guardadores, las sanciones pecuniarias en los términos del artículo anterior. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

5. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Capítulo III. Infracciones y sanciones

Artículo 116. Clasificación de las infracciones.

1. Constituyen infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y relacionadas en el anexo I de la misma.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. De conformidad con el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación al Título II de esta Ordenanza.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 117. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción a esta Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Artículo 118. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones previstas en esta Ordenanza se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La cuantía y entidad del perjuicio causado.

f) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.

g) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 119. Normas concursales.

1. Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta Ordenanza u otra norma se sancionarán observando las siguientes reglas:

a) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.

b) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.

c) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

2. En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

3. Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción o como circunstancia que determine la calificación de la infracción no podrá ser sancionada como infracción independiente.

Artículo 120. Reconocimiento de la infracción y pago.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, a la que se aplicará una reducción del 20 %.

2. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, aplicándose una reducción del 20 % sobre el importe de la sanción propuesta.

3. La efectividad de las reducciones contempladas en los puntos anteriores, acumulables entre sí, estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

4. La notificación de iniciación del procedimiento deberá contener expresión de las reducciones a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 121. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Igualmente, salvo que las leyes sectoriales establezcan otros plazos, las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Capítulo IV. Otras disposiciones comunes

Artículo 122. Resarcimiento de daños y perjuicios.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar o indemnizar los daños o perjuicios causados, así como de abonar los demás gastos ocasionados por el coste del servicio, que hubiere conllevado su restitución o reparación.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

Artículo 123. Apreciación de delito o falta.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad

de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal, o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción.

La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento sancionador. En todo caso, el órgano administrativo quedará vinculado por los hechos declarados probados en vía judicial.

4. Las medidas cautelares adoptadas antes de la intervención judicial podrán mantenerse mientras la autoridad judicial no resuelva otra cosa.

Artículo 124. Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal o en una infracción grave de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

Disposición adicional primera.

Lo establecido en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan hacer a otros organismos de las administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género,

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria única. Procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por la regulación anterior, salvo que esta Ordenanza contenga disposiciones más favorables para el interesado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales, de igual o inferior rango, se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final primera. Revisión de la Ordenanza.

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta

Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

De conformidad con lo que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

CUADRO DE INFRACCIONES ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
Título II. Normas de conducta en espacios públicos						
Capítulo I. Degradación visual del entorno						
SECCIÓN 1 TM . Conductas relacionadas con todo tipo de pintadas y otras expresiones graficas						
OM	9	1		Realizar cualquier tipo de pintada, sobre cualquier elemento del espacio público o privado. Visibles desde la vía pública, sin autorización. (ESPECIFICAR)	LEVE	Hasta 750,00
OM	10	2	b)	Realizar cualquier tipo de pintada ostentosa en su tamaño o impliquen la inutilización de su funcionalidad o pérdida total o parcial. (ESPECIFICAR)	GRAVE	De 750,01 a 1500,00
OM	10	3	b)	Realizar cualquier tipo de pintada sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos. (ESPECIFICAR)	MUY GRAVE	De 1.500,01 a 3000,00
SECCIÓN 2 TM . Pancartas, carteles, adhesivos y otros elementos similares						
OM	12	2	1	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en edificios e instalaciones municipales, (ESPECIFICAR)	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	2	2	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad en la Vía pública. (ESPECIFICAR)	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	2		No retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios utilizados y sus correspondientes accesorios.	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	3		Colocar sin autorización municipal carteles o pancartas en un bien privado que vuele sobre el espacio público. (ESPECIFICAR)	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	5	1	Colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	5	2	Esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	12	6		Dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones o espacios destinados a tal fin que instale la propiedad del inmueble, invadiendo el dominio público.	LEVE	Hasta 750,00
OM	13	2	b)	Colocar sin autorización municipal carteles, vallas o cualquier otra forma de publicidad sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.	GRAVE	De 750,01 a 1500,00
Capítulo II. Limpieza de la red viaria y de otros espacios libres						
SECCIÓN 1 TM . Limpieza pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos						

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
OM	16	1	1	No depositar en papeleras los residuos salidos de pequeño tamaño.	LEVE	Hasta 750,00
OM	16	1	2	No depositar en contenedores los residuos salidos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	16	2		Arrojar o depositar residuos en la vía pública, en solares y fincas sin vallar, así como su evacuación a la red de saneamiento y alcantarillado.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	17	1	1	Verter a la vía pública cualquier tipo de residuos y partículas derivadas de limpieza de cualquier clase de objeto.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	1	2	Sacudir alfombras, esteras, ropas o efectos personales desde los balcones, ventanas, terrazas o portales hacia la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	2		Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos o a los viandantes o fuera del horario establecido.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	3		Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	17	4	1	Depositar basura domiciliaria o de establecimientos fuera del horario establecido.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	4	2	No depositar la basura domiciliaria o de establecimientos en bolsas correctamente cerradas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	5	1	Depositar en los contenedores residuos líquidos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	5	2	Depositar en los contenedores residuos no autorizados.	LEVE	Hasta 750,00
OM	17	6		Desplazar los contenedores del lugar asignado por la Administración.	LEVE	Hasta 750,00
SECCIÓN2TM. Limpieza de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas						
OM	18	1	1	No retirar los sobrantes de obras y escombros resultantes de trabajos realizados en la vía pública.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	1	2	No adoptar las medidas necesarias de protección alrededor de los derribos, tierras y materiales de obras para evitar la expansión de estos materiales, fuera de la zona afectada por los trabajos.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	5		No mantener limpias de materiales residuales las zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	18	6	1	No instalar vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
OM	18	6	2	Causar daños o molestias a las personas o cosas por la ausencia de vallas, elementos de protección, tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo o por su deficiente instalación.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	18	7		Transportar residuos y otros materiales sin cumplir las condiciones necesarias para evitar que se ensucie la vía pública.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	1	1	Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras -salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública-, alcorques, solares y red de saneamiento.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	1	2	Derramar tanto en calzadas como en las aceras, alcorques, solares cualquier tipo de agua sucia.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	2		No realizar los propietarios de la actividad generadores de residuos un adecuado tratamiento y/o reciclaje de embases y embalajes no producidos por particulares.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	3		No utilizar contenedores de obra cuando sean preceptivos.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	4	1	No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de 24 horas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	4	2	No retirar los contenedores de obra de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del trabajo.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	5		No proceder a la limpieza de la suciedad o de los elementos producidos por las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	6	1	Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	6	2	Limpiar hormigoneras en la vía pública.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	19	7		Manipular y seleccionar cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	8		Rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	19	9		Ensuciar la vía pública cuando se realiza la limpieza de los escaparates, tiendas etc.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	21	1		No mantener limpios los titulares de establecimientos públicos el espacio público en que desarrollan su actividad.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	21	4		No instalar las papeleras necesarias para favorecer la recogida de residuos que generen sus respectivas actividades.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	22	a)		El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	22	b)		Abandonar animales muertos.	LEVE	Hasta 750,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
OM	22	c)	1	Lavar y reparar vehículos en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	22	c)	2	Lavar los vehículos en el espacio público.	LEVE	Hasta 750,00
OM	22	c)	3	Realizar cambios de aceite en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	22	c)	4	Realizar reparaciones en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	22	d)		Realizar en el espacio público operaciones que provoquen suciedad en las mismas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	23	1		Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	24	1		Abandonar un vehículo en las vías y lugares públicos.	LEVE	Hasta 750,00
SECCIÓN2™. Obligaciones de limpieza en espacios privados						
OM	25	1		No mantener los inmuebles en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato público.	LEVE	Hasta 750,00
OM	25	3		Encender fuego o mantenerlo encendido sin autorización municipal o fuera del horario previsto por el Ayuntamiento.	LEVE	Hasta 750,00
Capítulo III. Necesidades fisiológicas y cuidado de los animales en espacios públicos						
OM	29	1		Defecar, orinar o escupir en cualquiera de los espacios públicos del municipio.	LEVE	Hasta 300,00
OM	29	2	1	Ensuciar las vías públicas y cualquier lugar destinado al tránsito o al esparcimiento del ciudadano con deposiciones fecales de perros.	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	2	2	Dejar que el animal micione en las fachadas de los edificios y/o en el mobiliario urbano.	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	2	3	Depositar las defecaciones de animales fuera de los lugares destinados a tal fin.	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	4		Depositar comida para animales salvo autorización específica para ello.	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	5	1	Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	29	5	2	Lavar o limpiar animales en la vía pública.	LEVE	Hasta 750,00
OM	30	2		Defecar, orinar o escupir en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, en mercados de alimentos, monumentos o edificios protegidos o en sus proximidades.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
Capítulo IV. Deterioro, uso agresivo o inadecuado de los bienes y espacios públicos						
OM	32	1	1	Realizar conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.	MUY GRAVE	De 1,500,01 a 3,000,00
OM	32	1	2	Realizar conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano, mobiliario de edificios y otros elementos afectos a un uso o servicio público así como cualquier otro elemento del patrimonio municipal que supongan su destrucción total.	MUY GRAVE	De 1,500,01 a 3,000,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
OM	32	2	1	Manipular las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	32	2	2	Arrancar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	32	2	3	Incendiar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situado en las vías y espacios públicos. (Salvo que constituya una infracción más grave)	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	32	2	4	Volcar las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	32	2	5	Vaciar el contenido de las papeleras y contenedores en las vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	32	2	6	Hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbana, bancos y demás mobiliario urbano situados en las vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	32	2	7	Deteriorar gravemente los espacios públicos, sus instalaciones o elementos ya sean muebles o inmuebles.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	32	3		Incumplimiento del horario de parques y jardines.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	a)		Acampar en las vías y los espacios públicos salvo los autorizados en espacios concretos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	b)		Dormir de día o de noche en vías y espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	c)		Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que estén destinados.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	d)		Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	e)		Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	f)	1	Subirse a los árboles.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	f)	2	Arrancar flores, plantas o frutos situados en la vía pública o en parques y jardines.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	f)	3	Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza situados en la vía pública o en parques y jardines.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	g)		Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.	LEVE	Hasta 750,00
OM	33	h)		Lanzar o dirigir petardos sobre personas, animales o bienes, así como colocarlos sobre la vegetación y los espacios verdes, mobiliario urbano o bienes privados.	LEVE	Hasta 750,00

Capítulo V. Uso inadecuado del espacio público para juegos y otras actividades no autorizadas

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
OM	36	1		Practicar juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	36	2		Realizar acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines etc. fuera de las áreas destinadas a tal efecto (ESPECIFICAR).	LEVE	Hasta 750,00
OM	36	3		Realizar acrobacias con patines, monopatines etc. utilizando escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano (ESPECIFICAR).	LEVE	Hasta 750,00
OM	36	4		Ocupación del espacio público municipal para el ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados.	LEVE	Hasta 750,00
OM	36	5		Exposición para la venta de vehículos en la vía pública sin autorización municipal.	LEVE	Hasta 750,00
OM	37	2	b)1	Realizar acrobacias con patines, monopatines etc. circulando de forma temeraria y ocasionando un riesgo relevante para la seguridad de las personas por las aceras o lugares destinados a los peatones. (ESPECIFICAR)	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	37	2	b)2	La práctica de juegos que impliquen la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o la del mobiliario urbano cuando se pongan en riesgo de deterioro.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	37	2	c)	El ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados en la vía pública que impliquen apuestas de dineros o bienes, supongan una gran aglomeración de personas o impliquen a menores de edad.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
Capítulo VI. Conductas de mendicidad en los espacios públicos						
OM	40	1	a)	Realizar conductas que bajo la apariencia de mendicidad representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	40	1	b)	Realizar la mendicidad con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	40	1	c)	Ofrecer cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.	LEVE	Hasta 750,00
OM	40	1	d)	Realizar la actividad de aparcacoches sin autorización municipal.	LEVE	Hasta 750,00
Capítulo VII. Ofrecimiento y demanda de servicios sexuales en espacios públicos						
OM	44			Ofrecer, solicitar, negociar o aceptar directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público.	LEVE	Hasta 750,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
OM	45	2	b)	Mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público zonas habitadas, centros públicos o cualquier otro lugar de pública concurrencia, en sus proximidades o sean visibles desde ellos.	GRAVE	De 750,01 a 1.500,00
OM	45	3		Mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en espacios situados a menos de 200 metros de centros docentes o educativos, o lugares frecuentados por menores de edad como parques infantiles, guarderías o similares.	MUY GRAVE	De 1.500,01 a 3000,00
Capítulo. VIII.- Comercio ambulante y prestación de servicios no autorizados						
OM	48	1		Realizar la venta ambulante de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos en el espacio público sin autorización.	LEVE	Hasta 750,00
OM	48	2	1	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados en acciones de facilitar el género.	LEVE	Hasta 750,00
OM	48	2	2	Colaborar con los vendedores ambulantes no autorizados vigilando y alertando sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	LEVE	Hasta 750,00
OM	48	3		Comprar o adquirir en el espacio público alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.	LEVE	Hasta 750,00
Capítulo IX- Contaminación acústica						
OM	52	1	a)	Perturbar el descanso y tranquilidad de los vecinos, vecinas y viandantes, salvo autorización municipal, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio musicales u otros aparatos sonoros (móviles, ipod o cualquier otro artefacto que reproduzca sonido).	LEVE	Hasta 750,00
OM	52	1	b)	Perturbar el descanso y tranquilidad de los vecinos, vecinas y viandantes mediante cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.	LEVE	Hasta 750,00
OM	52	2		Causar ruidos evitables en el interior de edificios destinados a vivienda y en especial entre las 22:00 h y las 8:00 h cuando cause molestias a los vecinos así como la realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	53	1		Hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares instalados en establecimientos y edificios.	LEVE	Hasta 750,00
OM	54	1		Producir desde un vehículo ruidos innecesarios con aparatos de alarma, señalización de emergencia o señales acústicas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	54	3		Poner a elevada potencia el aparato de sonido o equipo musical de un vehículo, causando molestias a los vecinos.	LEVE	Hasta 750,00

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
OM	55	1		Realizar actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares entre las 22:00 y las 7:00 horas.	LEVE	Hasta 750,00
OM	56	2		Emisión de mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos, salvo autorización municipal.	LEVE	Hasta 750,00
OM	57			Portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos en la vía pública, salvo autorización expresa.	LEVE	Hasta 750,00
OM	58	1		Emisión de ruidos con ocasión de ferias y fiestas tradicionales, por propietario y titulares de establecimientos, asociaciones vecinales, deportivas, etc. sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referente al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.	LEVE	Hasta 750,00
OM	59			Emisión de ruidos en espectáculos, actividades de ocio recreativas y esporádicas, sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referente al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.	LEVE	Hasta 750,00
OM	60	2		Emisión acústica en la vía pública, proveniente tanto de actuaciones musicales como sonido ambiental, sin autorización municipal o con incumplimiento de las condiciones referentes al nivel sonoro y horario de inicio y fin de las actividades.	LEVE	Hasta 750,00
Título III. Otras normas de conducta reguladas en normativa sectorial						
Capítulo I. Protección de la seguridad ciudadana						
LOPSC OM	35 64	3 a)		La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la Autoridad Municipal correspondiente por razones de seguridad pública.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000. Grado mínimo: de 30.001 a 220.000. Grado medio: de 220.001 a 410.000. Grado máximo: de 410.001 a 600.000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LOPSC OM	35 64	4 b)		La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre los pilotos o conductores de medios de transporte que puedan deslumbrarles o distraer su atención y provocar accidentes.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000. Grado mínimo: de 30.001 a 220.000. Grado medio: de 220.001 a 410.000. Grado máximo: de 410.001 a 600.000
LOPSC OM	36 65	1 a)		La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones a las que asistan numerosas personas, cuando no sean constitutivas de infracción penal.	GRAVE	De 601 a 30.000. Grado mínimo: de 601 a 10.400. Grado medio: de 10.401 a 20.200. Grado máximo: de 20.201 a 30.000
LOPSC OM	36 65	3 b)		Causar desordenes en las vías de titularidad municipal, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública municipal con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana.	GRAVE	De 601 a 30.000. Grado mínimo: de 601 a 10.400. Grado medio: de 10.401 a 20.200. Grado máximo: de 20.201 a 30.000
LOPSC OM	36 65	4 c)		Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones de ámbito municipal, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas municipales o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.	GRAVE	De 601 a 30.000. Grado mínimo: de 601 a 10.400. Grado medio: de 10.401 a 20.200. Grado máximo: de 20.201 a 30.000
LOPSC OM	36 65	5 d)		Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia municipal, provocando o incrementando un riesgo para la vida o integridad de las personas o de daños en los bienes, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquéllos.	GRAVE	De 601 a 30.000. Grado mínimo: de 601 a 10.400. Grado medio: de 10.401 a 20.200. Grado máximo: de 20.201 a 30.000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LOPSC OM	36 65	6 e)		La desobediencia o la resistencia a la Autoridad Municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse, cuando sea obligatorio de conformidad con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, a requerimiento de la Autoridad Municipal o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	GRAVE	De 601 a 30.000. Grado mínimo: de 601 a 10.400. Grado medio: de 10.401 a 20.200. Grado máximo: de 20.201 a 30.000
LOPSC OM	36 65	11 f)		La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción de la letra anterior de este artículo.	GRAVE	De 601 a 30.000. Grado mínimo: de 601 a 10.400. Grado medio: de 10.401 a 20.200. Grado máximo: de 20.201 a 30.000
LOPSC OM	36 65	14 g)		El uso público e indebido de uniformes municipales, insignias o condecoraciones oficiales de la policía local, o réplicas de los mismos, así como otros elementos del equipamiento del cuerpo policial local o de los servicios de emergencia municipales que puedan generar engaño acerca de la condición de quien los use, cuando no sea constitutivo de infracción penal.	GRAVE	De 601 a 30.000. Grado mínimo: de 601 a 10.400. Grado medio: de 10.401 a 20.200. Grado máximo: de 20.201 a 30.000
LOPSC OM	37 66	3 a)		El incumplimiento de las restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, cuando provoquen alteraciones menores en el normal desarrollo de los mismos.	LEVE	De 100 a 600
LOPSC OM	37 66	4 b)		Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.	LEVE	De 100 a 600
LOPSC OM	37 66	6 c)		La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.	LEVE	De 100 a 600
LOPSC OM	37 66	7 d)		La ocupación de la vía pública con infracción de lo dispuesto por la Ley o contra la decisión adoptada en aplicación de aquella por la autoridad competente municipal. Se entender incluida en este supuesto la ocupación de la vía pública para la venta ambulante no autorizada.	LEVE	De 100 a 600

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LOPSC OM	37 66	13 e)		Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública, cuando no constituyan infracción penal.	LEVE	De 100 a 600
LOPSC OM	37 66	14 f)		El escalamiento de edificios o monumentos sin autorización cuando exista un riesgo cierto de que se ocasionen daños a las personas o a los bienes.	LEVE	De 100 a 600
LOPSC OM	37 66	15 g)		La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave.	LEVE	De 100 a 600
LOPSC OM	37 66	16 h)		Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o dañinos, así como abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida. (Se sancionará por Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía)	LEVE	De 100 a 600
LOPSC OM	37 66	17 i)		El consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana. (Se sancionará por la Ordenanza municipal de bebidas alcohólicas salvo que perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana)	LEVE	De 100 a 600
Capítulo II. Control y tenencia de animales peligroso en los espacios públicos						
LRJTAPP OM	13 82	1 a)	a)	El abandono de un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro.	MUY GRAVE	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 b)	b)	Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.	MUY GRAVE	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 c)	c)	Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.	MUY GRAVE	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 c)	d)	Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.	MUY GRAVE	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 e)	e)	Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.	MUY GRAVE	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 82	1 f)	f)	Organizar, celebrar o participar en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.	MUY GRAVE	De 2.404,06 a 15.025,30
LRJTAPP OM	13 83	2 a)	a)	Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.	GRAVE	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 b)	b)	No identificar al animal considerado potencialmente peligroso.	GRAVE	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 c)	c)	Omitir la inscripción en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.	GRAVE	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 d)	d)	Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.	GRAVE	De 300,51 a 2.404,05

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LRJTAPP OM	13 83	2 e)	e)	El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas precautorias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.	GRAVE	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 f)	f)1 1	La negativa o resistencia a suministrar datos requerida por las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la LRJTAPP.	GRAVE	De 300,51 a 2.404,05
LRJTAPP OM	13 83	2 f)	f)2 2	Suministrar a las autoridades competentes, en cumplimiento de funciones establecidas en la LRJTAPP, información inexacta o documentación falsa.	GRAVE	De 300,51 a 2.404,05
OM	84	a)		No comunicar el titular al Registro municipal los cambios de domicilio o cualquier variación de los datos que figuran en la licencia del propietario o del responsable de un perro o animal potencialmente peligroso.	LEVE	De 150,25 a 300,51
OM	84	b)		No comunicar el titular al Registro municipal la sustracción, pérdida, muerte o desaparición un perro o animal potencialmente peligroso.	LEVE	De 150,25 a 300,51
OM	84	c)		No comunicar el titular al Registro municipal el traslado de un perro o un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.	LEVE	De 150,25 a 300,51
OM	84	d)		No comunicar el titular al Registro municipal el Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente	LEVE	De 150,25 a 300,51
Capítulo III. Régimen sancionador sobre suministro y consumo de bebidas alcohólicas						
LPCBAIA OM	35 89	1 2	a) a)	Consumir bebidas alcohólicas en los lugares en los que esté prohibido. Mayores de edad. Salvo excepciones especificadas.	LEVE	De 60 a 600
LPCBAIA OM	35 89	1 2	b) b)	Ausencia de cartel en aquellos establecimientos en los que no se permite vender bebidas alcohólicas, situado en lugar perfectamente visible, que advierta de dicha prohibición.	LEVE	De 60 a 600
LPCBAIA OM	35 89	1 2	c) c)	Suministrar a personas menores de dieciocho años cualquier producto que imite bebida alcohólica.	LEVE	De 60 a 600
LPCBAIA OM	35 89	1 2	d) d)	Carecer de cartel en lugar visible que advierta de la prohibición de suministro a personas menores de dieciocho años en los establecimientos o actividades en los que se vendan bebidas alcohólicas.	LEVE	De 60 a 600
LPCBAIA OM	35 89	1 2	e) e)	Carecer las máquinas expendedoras o automáticas de bebidas alcohólicas de la información explícita de prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	LEVE	De 60 a 600
Capítulo IV. Régimen sancionador en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas						
LEPAR OM	56 95	a) a)		La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidas en la Ley 7/2019.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LEPAR OM	56 95	b) b)		El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa en materia de prohibición, suspensión e inhabilitación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las referidas al cierre o clausura de establecimientos e instalaciones y revocación de autorizaciones.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	c) c)		El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2019.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	d) d)		La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	e) e)		La dedicación de los establecimientos públicos e instalaciones a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la Administración competente cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	f) f)		La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos e instalaciones cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	g) g)		El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite la apertura y funcionamiento del establecimiento, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	h) h)		La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LEPAR OM	56 95	i) i)		No disponer del correspondiente plan de autoprotección en el caso de los establecimientos públicos e instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas cuando sea exigible según la normativa vigente y ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	j) j)		El incumplimiento del documento de medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	k k)		La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para la seguridad de personas o bienes.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	l) l)		El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	m) m)		La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	n) n)		La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	56 95	o) o)		El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos objeto de Ley 7/2019.	MUY GRAVE	De 30.001 a 600.000
LEPAR OM	57 96	a) a)		Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	b) b)		Los supuestos recogidos en los apartados d, e, f, g, i, j, k del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	c) c)		La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	d) d)		La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.	GRAVE	De 1001 a 30.000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LEPAR OM	57 96	e) e)		La no aportación de los datos, o las alteraciones de estos, que reglamentariamente se determinen en relación con la inscripción en los registros administrativos correspondientes.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	f) f)		El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, recintos e instalaciones establecidas por la normativa correspondiente; la emisión de ruidos o vibraciones que superen los límites establecidos en la norma de aplicación o desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	g) g)		El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos e instalaciones para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas en la normativa.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	h) h)		No aplicar correctamente el Plan de Autoprotección.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	i) i)		El incumplimiento de los servicios de admisión o vigilancia cuando sean obligatorios.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	j) j)		El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 7/2019, relativas a la publicidad de los espectáculos y actividades recreativas.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	k) k)		El incumplimiento de los límites, porcentajes, obligaciones y prohibiciones establecidas en relación con el régimen jurídico de las entradas establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 7/2019.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	l) l)		El incumplimiento de la obligación de repetición y reinicio del espectáculo público o actividad recreativa, así como el incumplimiento de la obligación de devolución, total o parcial, del importe de las entradas, previstos en la Ley 7/2019.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	m) m)		La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de estos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	n) n)		El ejercicio del derecho de admisión de forma contraria a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2019.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	o) o)		Permitir el acceso a los establecimientos públicos e instalaciones destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.	GRAVE	De 1001 a 30.000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LEPAR OM	57 96	p) p)		La suspensión o alteración significativa del contenido de los espectáculos o actividades recreativas programadas sin causa justificada o sin informar de forma adecuada y con la antelación necesaria al público.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	q) q)		Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa, o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.	GRAVE	De 151 a 1000.
LEPAR OM	57 96	r) r)		El acceso del público al escenario o lugar de la actuación durante la celebración del espectáculo público o actividad recreativa, salvo que este previsto en la realización del mismo.	GRAVE	De 151 a 1000.
LEPAR OM	57 96	s) s)		No permitir utilizar a las personas espectadoras o usuarias los servicios generales del establecimiento público.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	t) t)		Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 7/2019, relativas a las limitaciones sobre menores en establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos en los que se desarrollan espectáculos públicos y actividades recreativas.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	u) u)		El incumplimiento del deber de disponer de Hojas de reclamaciones y de facilitarlas en los términos establecidos en la Ley 7/2019.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	v) v)		La negativa a actuar del personal ejecutante sin causa justificada o el desarrollo por parte del mismo de cualquier tipo de comportamiento que pueda poner en peligro la seguridad del público o la indemnidad de los bienes.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	w) w)		Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, salvo que se trate de terrazas autorizadas.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	x) x)		Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	57 96	y) y)		La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.	GRAVE	De 1001 a 30.000
LEPAR OM	58 97	a) a)		El mal estado de los establecimientos públicos e instalaciones que no suponga riesgo alguno para personas o bienes.	LEVE	De 300 a 1000
LEPAR OM	58 97	b) b)		El cambio de titularidad en los establecimientos públicos o personal prestador los espectáculos públicos y actividades recreativas sin comunicarlo a la autoridad competente.	LEVE	De 300 a 1000

Norma	Artículo	Apartado	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Tramos (Euros)
LEPAR OM	58 97	c) c)		La apertura o el cierre de establecimientos, instalaciones o espacios donde se celebren o desarrollen espectáculos o actividades recreativas, o la celebración de éstos, fuera del horario reglamentariamente establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.	LEVE	De 300 a 1000
LEPAR OM	58 97	d) d)		La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.	LEVE	De 300 a 1000
LEPAR OM	58 97	e) e)		La falta de respeto del público al personal ejecutante o de este hacia el público durante el desarrollo del espectáculo público o actividad recreativa.	LEVE	a) De 300 a 1000. b) De 50 a 150
LEPAR OM	58 97	f) f)		La falta de limpieza e higiene en los establecimientos públicos e instalaciones.	LEVE	De 300 a 1000
LEPAR OM	58 97	g) g)		El incumplimiento del horario de inicio o final de un espectáculo.	LEVE	De 300 a 1000
LEPAR OM	58 97	h) h)		La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.	LEVE	De 300 a 1000
LEPAR OM	58 97	i) i)		La utilización de indicadores o rútilos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.	LEVE	De 300 a 1000
LEPAR OM	58 97	j) j)		Incumplir por parte del público las obligaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 7/2019, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.	LEVE	De 50 a 150
LEPAR OM	58 97	k) k)		Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros, no deban ser calificadas como tales.	LEVE	a) De 300 a 1000. b) De 50 a 150

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

OM: Ordenanza municipal.
LOPSC: Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
LRJTAPP: Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
LPCBAIA: Ley 5/2018, de 3 de mayo, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia. (Entrada en vigor 08/11/2018)
LEPAR: Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Entrada en vigor 10/04/2019)

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Don Álvaro, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Esteban Cortés Almendro.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Don Benito****Don Benito (Badajoz)****Anuncio 268/2024**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la creación y reserva de plazas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida

Por el Pleno del Ayuntamiento de Don Benito en sesión celebrada con fecha 27-11-2023, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la creación y reserva de plazas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse recibido reclamaciones, sugerencias, alegaciones u observaciones, el acuerdo se convierte en definitivo. El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, DEL AYUNTAMIENTO DE DON BENITO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española en su artículo 49, recoge que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y lo ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el capítulo III (De los principios rectores de la política social u económica) del Título I (De los derechos y deberes fundamentales) que nuestra Constitución otorga a todos los ciudadanos la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 60 establece que los ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el establecimiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

El Consejo de la Unión Europea en su reconocimiento 98/376/CE de fecha 4 de junio de 1998, instó a los Estados miembros a crear una tarjeta de estacionamiento unificada para personas con movilidad reducida con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros.

La disposición adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los municipios "deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo de la Unión Europea".

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, tiene por objeto el establecimiento de unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional. Entre otras obligaciones, establece la inclusión del supuesto de discapacidad referido a la agudeza visual, la expedición de la tarjeta provisional por razones humanitarias y que los principales centros de actividad de los núcleos urbanos dispongan de un mínimo de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.

La Comunidad Autónoma de Extremadura en la Ley 11/2014 de 9 de diciembre de accesibilidad universal de Extremadura, y el Decreto 135/2018, que desarrolla lo establecido en la disposición final primera de dicha ley, regula mediante los artículos 59 a 71 ambos inclusive, la obtención y uso de tarjetas de estacionamiento para vehículos de persona con discapacidad por movilidad reducida.

Toda vez que ha sido creado el registro de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida por resolución de fecha 5 de febrero de 2020, por la que se acuerda la fecha de entrada en vigor de dicho registro y una vez adaptada la Ordenanza municipal ya existente (Ordenanza municipal de creación y reserva de plazas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida de 2020) se hace necesario modificar la ordenanza a fin de corregir erratas y adaptarla al contenido en dicho decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Decreto 135/2018).

CAPÍTULO I

OBJETO, DEFINICIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es facilitar la accesibilidad a todas aquellas personas que, de forma permanente o transitoria, se encuentran en una situación de movilidad reducida que deben utilizar el transporte privado.

A tal efecto se ha creado el registro único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad por movilidad reducida de la Junta de Extremadura, normativa a la que deben adaptarse todas las administraciones locales.

Artículo 2.- Aplicación.

Las tarjetas tendrán validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y resto del territorio español, sin perjuicio de su utilización en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos establecidos por los respectivos órganos competentes en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Serán válidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las tarjetas de estacionamiento expedidas por otras administraciones públicas competentes, de acuerdo con su normativa propia, y sus titulares podrán utilizarlas con sujeción al régimen de derechos y obligaciones previstos en la presente norma.

Artículo 3.- Sujetos.

De conformidad con el artículo 62 del decreto 135/2018, tendrán derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento quienes, además de cumplir los requisitos exigidos por la normativa nacional, reúnan los siguientes:

- a) No encontrarse, por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- b) Estar empadronado y residir en la ciudad de Don Benito.
- c) No ser titular de una tarjeta de estacionamiento concedida anteriormente de conformidad con el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida (registro extremeño de tarjetas).

Artículo 4.- Conceptos.

Accesibilidad. Es la característica del urbanismo, de la edificación y del transporte entre otros, que permiten su uso a cualquier persona con independencia de su condición física, psíquica o sensorial.

Área de plaza. Es el espacio que requiere el vehículo al detenerse.

Área de acercamiento. Es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida de vehículo y permite el giro y la transferencia de una silla de ruedas.

Personas con movilidad reducida. Son personas que, temporal o permanentemente, tiene limitada su capacidad de desplazarse.

Plazas reservadas. Son aquellas denominadas como «plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida» por la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados; y también denominadas «plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento» por el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Registro único. Registro único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad por movilidad reducida que gestiona la Dirección General de Transportes de la Consejería de Movilidad, Transporte y vivienda de la Junta de Extremadura.

Tarjeta de estacionamiento. Documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en el Decreto 135/2018 y en la presente Ordenanza en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- Competencias.

La Alcaldía-Presidente será la competente para la aplicación de esta Ordenanza. Estas competencias podrán ser delegadas a la Concejalia que se estime conveniente. Las tareas de control y vigilancia de la utilización de las tarjetas, así como de los estacionamientos habilitados al efecto, serán realizadas por la Policía Local de esta localidad. La Jefatura de la Policía será la encargada de la entrega de las tarjetas de estacionamiento. Del mismo modo, la Alcaldía o Concejalia delegada en su caso, será competente para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito.

La Junta de Extremadura es la competente para la concesión, denegación, retirada, suspensión, cambio, etc. de las tarjetas de estacionamiento.

CAPÍTULO II

SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 6.- Requisitos necesarios.

Para que se pueda conceder esta tarjeta, el solicitante deberá reunir, inexcusablemente, todos y cada uno de los requisitos que se expresan a continuación:

- a) Que tengan reconocida la imposibilidad o la grave dificultad para la utilización del transporte público colectivo.
- b) Que pueda efectuar desplazamientos fuera del hogar.
- c) Que dependan de manera continuada de aparatos técnicos imprescindibles.
- d) No tener otra tarjeta concedida o que constase como denegada en el Registro Único de Tarjetas.
- e) Estar empadronado en Don Benito.

Artículo 7.- Documentación requerida.

La solicitud de esta tarjeta de estacionamiento se iniciará siempre a petición del interesado, adjuntando la siguiente documentación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del decreto 135/2018:

a) En caso de persona con discapacidad, además de dicha solicitud se aportará:

- a.1) Dos fotografías a color tamaño carné.
- a.2) Fotocopia del DNI, debiendo ser coincidente la dirección que consta en este documento con la del empadronamiento.
- a.3) Certificado de empadronamiento.
- a.4) Documento acreditativo del grado de discapacidad.
- a.5) Certificado emitido por el Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (CADEX) en el que se recoja por un lado que el titular presenta movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos; y por otro que el titular no se encuentra por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

b) En caso de persona solicitante de la tarjeta provisional por razones humanitarias, además de dicha solicitud se aportará:

- b.1) Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.
- b.2) Certificado de empadronamiento.
- b.3) Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.

b.4) Certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante, que acredite que presenta movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 8.- Documentación requerida a las personas jurídicas que transporte personas con movilidad reducida.

Las personas jurídicas que transporten a personas con la movilidad reducida deberán presentar los siguientes documentos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto 135/2018:

- a) Permiso de circulación del vehículo o vehículos.
- b) Tarjeta de características técnicas del vehículo o vehículos con ITV en vigor.
- c) Documento que acredite el transporte de personas con discapacidad.
- d) Documento que acredite que su domicilio social está en este municipio.
- e) Fotocopia del CIF/NIF.
- f) Último recibido del IAE o, en su defecto, del certificado de alta en ese impuesto.

Artículo 9.- Procedimiento.

1. El procedimiento a seguir respetará lo dispuesto en el artículo 65 de la Decreto 135/2018, iniciándose a solicitud del interesado mediante el impreso que figura en el anexo I.

Se adjuntarán todos los documentos anteriormente indicados, junto con los originales para su cotejo en su caso, con la excepción de las fotografías y del certificado de empadronamiento, que deberán acompañarse en originales, y se presentarán en el registro general de entrada de este Ayuntamiento. También podrá presentarse de cualquier otra forma admitida en Derecho, siempre y cuando la documentación que se adjunte venga compulsada o cotejada por un órgano habilitado para ello.

2. Una vez recibida la solicitud junto con la documentación aportada se revisará si falta alguno de los documentos necesarios, y en ese caso se requerirá al solicitante para que lo aporte en el plazo de 10 días hábiles, informándole de que de no ser así, se le tendrá por decaído en su petición.

3. Una vez comprobado por el Ayuntamiento que el solicitante reúne los requisitos establecidos, aquél comunicará los datos necesarios a la Consejería con competencias en materia de transporte para su cotejo e inclusión en el registro de tarjetas, con solicitud simultánea de emisión de la correspondiente tarjeta de estacionamiento, en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde la recepción de la misma desde el órgano resolutor.

4. Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento y firmada por el titular, el Ayuntamiento la entregará, debidamente plastificada, al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso. La entrega de las tarjetas se realizará en la Jefatura de la Policía Local de Don Benito.

El Ayuntamiento de Don Benito comunicará al registro la fecha de expedición de las tarjetas de estacionamiento para su constancia y anotación. Si se detectase impedimento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, se comunicará el motivo al Ayuntamiento interesado, sin entrega de la misma. En este caso, el Ayuntamiento realizará las comprobaciones oportunas para subsanar posibles deficiencias o, en su caso, denegar razonadamente la solicitud de la tarjeta.

Artículo 10.- Modificación de datos.

De conformidad con el artículo 69 del Decreto 135/2018, el titular está obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación de los datos facilitados para la obtención de la tarjeta de estacionamiento, en un plazo no superior a quince días desde que ocurra el hecho, al objeto de comprobar si procede mantener su vigencia o anularla.

Si el titular se traslada a otro municipio de Extremadura, conservará el número que se hubiese adjudicado y el plazo de validez de la tarjeta.

Se podrá solicitar un duplicado de la tarjeta cuando ocurra alguna circunstancia que haya producido la pérdida de la tarjeta de estacionamiento, como puede ser extravío, robo, destrucción o deterioro... A tal efecto, los Ayuntamientos deberán comunicar al órgano encargado del registro extremeño de tarjetas, tanto la expedición de duplicado de tarjeta como la recuperación del original, o cualquier otra circunstancia que pueda darse relacionada con la expedición de duplicados de tarjetas.

En la solicitud de emisión de duplicado habrá de incluirse una declaración expresa de la circunstancia concreta acaecida y en su caso, deberá aportarse copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

Siempre que el titular renueve u obtenga un duplicado de la tarjeta de estacionamiento, deberá entregar la anterior para su anulación, a excepción de los casos por pérdida o extravío, a no ser que apareciera, en cuyo caso sí será obligatoria su entrega.

CAPÍTULO III

TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 11.- Validez.

1. El periodo de validez de las tarjetas que se expidan para las personas que tengan reconocida una movilidad reducida de carácter permanente será el contemplado en el artículo 67 del decreto 135/2018; esto es de 5 años renovables. Para que los que tengan una movilidad reducida de carácter temporal, la validez de la tarjeta será hasta la fecha que se indique en la resolución correspondiente, no siendo nunca superior a 5 años.
2. La tarjeta de estacionamiento con carácter provisional tendrá una validez máxima de un año, prorrogable por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.
3. El período para solicitar la renovación de las tarjetas será como máximo tres meses antes de la fecha de finalización de su vigencia.
4. En los caso de robo, sustracción, pérdida, destrucción o deterioro contemplados en el artículo anterior, no se podrá hacer uso de los derechos reconocidos a sus titulares hasta la expedición por el órgano competente de la nueva tarjeta.

Artículo 12.- Renovación y sustitución.

Transcurrido el plazo inicial de vigencia de la tarjeta, será necesaria su renovación, siendo en todo caso imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta.

La renovación de las tarjetas de estacionamiento será siempre a petición de los interesados, debiendo acompañarse nuevamente los documentos exigidos para su concesión, y siguiéndose los mismos trámites que para su obtención inicial.

Las personas con movilidad reducida de carácter temporal deberán solicitar la renovación de la tarjeta de estacionamiento acompañando la resolución de prórroga de la misma o la declaración definitiva de movilidad reducida.

En los casos en los que tenga carácter definitivo el certificado emitido por el CADEX de movilidad reducida, o el certificado de que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición del interesado sin necesidad de exigir un nuevo certificado, salvo en los casos en los que el Ayuntamiento, motivada y expresamente, lo solicite.

En el caso de la tarjeta de estacionamiento provisional, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada siendo necesario la presentación de un nuevo certificado emitido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud.

Mientras dure el procedimiento de renovación, se prorrogará la validez de la tarjeta en trámite, siempre que la solicitud de renovación se haya realizado dentro de plazo. El Ayuntamiento emitirá documento que certifique que la tarjeta se encuentra en proceso de renovación, al objeto de que este documento sea expuesto en el parabrisas delantero del vehículo junto a la tarjeta de estacionamiento caducada.

Aquellos titulares de tarjetas que no hayan procedido a iniciar los trámites necesarios para la renovación de las mismas, llegado el día siguiente al fin del plazo de validez que conste en la tarjeta no tendrán derecho a disfrutar de los beneficios que ésta conlleva.

Aquellos titulares de antiguas tarjetas de estacionamiento, que cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza y el decreto 135/2018, deberán canjearlas por la nueva tarjeta de estacionamiento, disponiendo para ello un año desde la entrada en vigor del citado decreto 135/2018. Se entenderá que subsiste la vigencia de la antigua tarjeta hasta la resolución

del correspondiente procedimiento de renovación. A tal fin, el interesado presentará la solicitud de canje en el Ayuntamiento de su localidad.

Artículo 13.- Uso fraudulento y retirada de la tarjeta de estacionamiento.

Las vulneraciones de la regulación contenida en el decreto 135/2018, como en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento de Don Benito con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto por la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura, cuando la acción u omisión se encuentre prevista como infracción por la misma.

Si se detectase un uso fraudulento o abusivo de una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida, esta podrá ser retirada cautelarmente y será enviada, junto con el informe que proceda, al Ayuntamiento de Don Benito para constancia de los hechos y, si procediese, a la apertura del correspondiente expediente aclaratorio y/o sancionador. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivar de esa actuación.

En los casos en que la sanción impuesta por el Ayuntamiento consista en la retirada de la tarjeta de estacionamiento, y mientras dure la misma, no se podrá emitir una tarjeta referida al mismo beneficiario. A tal efecto, el Ayuntamiento de Don Benito comunicará al órgano encargado del registro extremeño de tarjetas de estacionamiento, las sanciones impuestas, especialmente las consistentes en la retirada de la tarjeta de estacionamiento, a los efectos de dejar constancia de la incidencia y proceder a la cancelación de la inscripción inicial.

Artículo 14.- Registro único de tarjetas.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 del decreto 135/2018, todas las tarjetas suministradas por el Ayuntamiento de Don Benito, quedarán inscritas en el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.

Artículo 15.- Modelo.

El modelo único de tarjeta de estacionamiento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda establecido en el artículo 62 del Decreto 135/2018, ajustándose además a las especificidades contenidas en la Recomendación 98/376/CE del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/205/CE).

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 16.- Derechos.

Los titulares de una tarjeta de estacionamiento para personas con problemas de movilidad, con independencia del municipio de España, país de la Unión Europea o países del espacio Schengen por el que esté expedida, tendrán los siguientes derechos en el término municipal de Don Benito, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Estacionar el vehículo el tiempo necesario, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.
- b) Solicitar una reserva de plaza de estacionamiento para personas con movilidad reducida, previa la oportuna solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- c) Estacionar en los lugares habilitados para las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.
- d) Utilizar la tarjeta cuando la persona titular de la misma viaje en cualquier vehículo. En el caso de que el titular sea una persona jurídica que se encuentre prestando servicio de transporte para personas con discapacidad sólo podrá utilizarse en los vehículos para los cuales hayan sido concedida, siempre dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 17.- Obligaciones.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar la tarjeta en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas por el interior, siempre con el documento original, de manera que sea perfectamente visible.

- b) Obedecer las órdenes de los agentes que regulan el tráfico, aunque contradigan alguno de los derechos anteriormente citados.
- c) Comunicar de forma inmediata al Ayuntamiento de Don Benito cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, así como el cambio de domicilio.
- d) Comunicar de forma inmediata al Ayuntamiento de Don Benito la pérdida, robo, sustracción, deterioro de la tarjeta, adjuntando la correspondiente denuncia, en su caso.
- e) A entregar la tarjeta cuando sea solicitada por un agente de la autoridad o le sea requerida en la instrucción de un expediente, bien como sanción, bien como medida cautelar. En este caso, las sanciones pecuniarias se podrán reiterar en el tiempo, hasta que proceda a la devolución de la misma.
- f) A identificarse cuando sea requerido.
- g) A devolver la tarjeta de estacionamiento por el titular o sus herederos, al Ayuntamiento de Don Benito cuando finalice el término de su vigencia, o cuando sea revocada su concesión por haber dejado aquél de cumplir los requisitos exigidos para su otorgamiento, así como en los casos de fallecimiento del beneficiario, caducidad de la tarjeta o concurrencia de cualquier otra causa que motive su invalidez.

Artículo 18.- Prohibiciones.

Se prohíbe a los titulares de la tarjeta.

- a) Estacionar de manera que entorpezca la circulación de vehículos, el paso de peatones, la entrada y salida de los vados, encima de la acera, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibido la parada.
- b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.
- c) Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta.
- d) Estacionar en lugares reservados al transporte público.
- e) Estacionar más de 48 horas seguidas en las plazas reservadas para personas con discapacidad por movilidad reducida no personalizadas. En este caso, se podrá proceder a la retirada del vehículo por el servicio de grúa. Para acreditar dicho extremo, se levantarán acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.

CAPÍTULO V

RESERVA DE ESPACIO, UBICACIÓN, DISPOSICIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO DE RESERVAS DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 19.- Dotación de plazas de estacionamientos reservadas.

1. La reserva de plazas de estacionamientos en el municipio de Don Benito debe realizarse e irse actualizando conforme a la normativa de accesibilidad vigente en cada momento. En el momento de redactarse la presente Ordenanza la dotación de plazas de estacionamiento debe ser:

- a) En cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y del Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de estacionamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.
- b) En cumplimiento con el decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de las reservas y condiciones establecidas en la normativa nacional vigente en materia de accesibilidad, deberá reservarse para su uso por titulares de la tarjeta de estacionamiento:

b.1) Al menos el dos por ciento (2%) de las plazas de estacionamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública.

b.2) Una por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

2. Con objeto de dar cumplimiento a la dotación legal de las plazas reservadas por parte del Ayuntamiento de Don Benito, se elaborará un plan de ubicación de dichas plazas.

3. Independientemente de las plazas reservadas citadas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento de Don Benito adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de vehículos a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento cerca de su centro de trabajo o domicilio, a través de la reserva de plazas. Estas plazas de aparcamiento reservadas no estarán sujetas a tasa alguna.

4. El Ayuntamiento de Don Benito facilitará el incremento de la reserva de plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida por encima de la dotación obligatoria que marca la normativa de accesibilidad, a entidades de iniciativa social o centros especializados públicos o privados que atiendan habitualmente a personas con discapacidad y movilidad reducida, lo más cerca posible de sus instalaciones, cuando las entidades o centros citados no dispongan de estacionamiento propio y demuestren que la dotación obligatoria no cubre las necesidades de aparcamiento del centro.

Artículo 20.- Ubicación.

1. Las plazas de estacionamiento reservadas deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán resolverse conforme a la normativa vigente en materia de accesibilidad, con objeto de permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

2. Se ubicarán cerca de las entradas accesibles a edificios y servicios públicos de la zona para facilitar el acceso a las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de trasladar las reservas si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano. En el caso de plazas de estacionamiento para facilitar el aparcamiento de vehículos a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento cerca de su centro de trabajo o domicilio, su concesión y los términos de la misma no generarán derechos a favor del/a particular interesado/a.

4. La Policía Local deberá emitir un informe justificando que las características de la vía pública permite dicho reserva de estacionamiento.

Artículo 21.- Disposiciones técnicas.

Las especificaciones técnicas de diseño, trazado y señalización de estas plazas reservadas cumplirán lo establecido en la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad. En el momento de redactarse la presente ordenanza las disposiciones técnicas de las plazas de estacionamiento reservadas según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estipulan que deben ser:

1. Características:

a) Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud \times 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m. Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

b) Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud \times 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m. Estas plazas se ubicarán preferentemente de forma que su espacio de transferencia posterior sea colindante con un paso de peatones. De no ser posible esta ubicación, el espacio

de transferencia tendrá el ancho de la plaza, y su longitud se incrementará hasta los 3 metros.

Además del área de transferencia trasera, se dejará libre de obstáculos (mobiliario urbano, señalización vertical, vegetación, etc.) en un ancho mínimo de 1.20 m y toda la longitud de la plaza, el tramo de acerado adyacente a dicha plaza de estacionamiento.

2. Señalización:

a) Las reservas de espacio estarán delimitadas mediante la señal vertical S-17, acompañada del Símbolo Internacional de Accesibilidad, que podrán llevar un panel complementario (señal S-860) indicando el texto explicativo que se considere necesario. Alternativamente, se podrá sustituir la señal S-17 por la R-308, acotando el espacio reservado.

b) Como refuerzo a la señalización vertical y con carácter meramente informativo, se pintará en el área de plaza el símbolo internacional de accesibilidad, en blanco sobre fondo azul.

Artículo 22.- Procedimiento de solicitud de reserva de plaza de estacionamiento.

1. Las solicitudes de plazas reservadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto en el anexo I y se resolverán en un plazo máximo de tres meses. Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) En caso de solicitud por parte de persona titular de la tarjeta de estacionamiento:

- Fotocopia de la tarjeta de estacionamiento.
- Fotocopia del DNI de la persona interesada.
- Fotocopia del DNI del/a representante legal, si procede.

a.1) En caso de solicitud de plaza reservada cercana al domicilio:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
- Declaración jurada del/a solicitante o representante legal, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler.

a. 2) En caso de solicitud de plaza reservada cercana al lugar de trabajo:

- Certificado de la empresa acreditando el lugar de trabajo.
- Declaración jurada del/a representante legal de la empresa, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible.

b) En caso de solicitud de plaza reservada cercana a entidades de iniciativa social o centros especializados:

- Declaración jurada del/a representante legal de la entidad, declarando no disponer de estacionamiento propio, o demostración de la necesidad de la plaza, en el caso de que una vez realizada la dotación de plazas de estacionamiento reservadas obligatorias por normativa por parte del Ayuntamiento, no se cubran las necesidades de aparcamiento del centro.

2. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la solicitud la condición del trabajo o domicilio. Se valorará:

a) Para la reserva de plaza de estacionamiento en el lugar más cercano posible al domicilio del/a titular de la tarjeta, que éste o cualquier familiar o persona empadronada con él/ella, no disponga de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler en la zona.

b) Para la reserva cercana al centro de trabajo, que el edificio donde trabaja el/la poseedor/a de la tarjeta no cuente con plazas de estacionamiento accesibles. El/la titular de un centro de trabajo que tenga un/a trabajador/a titular de la tarjeta de estacionamiento vendrá obligado/a a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones, siempre que sea posible. Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.

3. Estas plazas deberán renovarse cada cinco años, siendo necesario para dicha renovación, demostrar que la necesidad para la que fue concedida no ha cambiado, para ello a la solicitud de renovación se adjuntará la documentación requerida en cada caso de los puntos 1 y 2 de este mismo artículo.

4. En todo caso, el establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves

Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito o falta, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción penal.

Artículo 24.- Infracciones leves.

Serán infracciones leves, las siguientes:

1. No situar de forma totalmente visible la tarjeta.
2. Colocar en la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.
3. No comunicar el cambio de domicilio dentro de esta localidad en el plazo establecido por ello.
4. No mover el vehículo de una plaza reservada para personas de movilidad reducida no personalizada en el plazo de 48 horas.
5. La ocupación de la vía, bien en zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo (bicicletas, ciclomotores, paquetes voluminosos, etc.) que impida parcialmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
6. Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea grave o muy grave.

Artículo 25.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves, las siguientes:

1. Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta a la del titular. La sanción recaerá para el autorizado de la tarjeta.
2. No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo establecido para ello.
3. Utilizar una tarjeta de estacionamiento de vehículo para persona de movilidad reducida sin que vaya el titular de la misma. En este caso, la sanción se impondrá al conductor.
4. No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerida a ello.
5. Hacer uso de una tarjeta caducada.
6. No comunicar el cambio de residencia, de hecho o de derecho, fuera de esta localidad en el plazo establecido para ello.
7. La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo que impida totalmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
8. La reiteración de tres faltas leves en un año.

Artículo 26.- Infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves, las siguientes:

1. Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada.
2. La reiteración de tres faltas graves en dos años.

Artículo 27.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis y las muy graves al año. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa del que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la preinscripción por la notificación efectuada de la misma por un agente de autoridad. La prescripción se reinicia si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. El inicio del procedimiento será la fecha de adopción del acuerdo de incoación del correspondiente expediente sancionador.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad de un año.

Artículo 28.- Sanciones.

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción leve será la de multa por una cuantía de 60,00 a 120,00 €.

La sanción que se impondrá por la comisión de una infracción grave será la de multa por una cuantía de 121,00 a 250,00 €. Asimismo, se podrá imponer también la retirada temporal de la tarjeta por un tiempo de uno a tres meses. En el caso de la reiteración del incumplimiento del precepto del artículo 30.3 de dos veces en un año natural, supondrá la retirada definitiva de la tarjeta.

Las sanciones que se impondrán por la comisión de una infracción muy grave será de multa por cuantía de 251,00 a 500,00 € y la de retirada de la tarjeta por un tiempo superior de tres meses a un año. La cuantía de la sanción impuesta por reincidencia de dos infracciones muy graves a lo largo de dos años naturales se podrá elevar hasta 1.500,00 €, a la vez que podrá suponer la retirada definitiva de la tarjeta.

Para cualesquiera de las anteriores sanciones, se aplicará la reducción del 50% de su importe por pronto pago, cuando la cuantía sea abonada en los primeros 15 días hábiles tras la notificación del inicio del expediente sancionador. El beneficio del 50% de reducción en la cuantía de la sanción conllevará la renuncia expresa a la presentación de alegaciones, así como de cualquier otro tipo de recurso en vía administrativa.

Los vehículos que estén estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se totalmente visibles todos los datos de la tarjeta, podrán ser retirados por el servicio de grúa. Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, estancia y depósito que corresponda que, en ningún caso, tendrá carácter de sanción.

Artículo 29.- Graduación de las sanciones.

El agente de la Policía Local denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción. Igualmente, el Instructor del procedimiento podrá elevar propuesta a la Alcaldía o la Concejalía Delegada proponiendo aplicar otra sanción diferente a la indicada en el boletín de denuncia, en función de los antecedentes que obren en los expedientes sancionadoras ya firmes.

Las sanciones, con carácter general, se establecerán por decreto de la Alcaldía o la Concejalía Delegada correspondiente.

En la imposición de la cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y a criterio de proporcionalidad.

Artículo 30.- Prescripción de las sanciones.

El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computando desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción. Interrumpe la prescripción el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 31.- Procedimiento Sancionador.

Las sanciones se impondrán por la Alcaldía o la Concejalía Delegada correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y Reglamentos que lo desarrollen y, con carácter subsidiario, las normas sobre el procedimiento sancionador de la Ley 39/2015 de del Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015 sus posteriores modificaciones y su desarrollo reglamentario.

Disposición derogatoria.

Queda derogada toda la normativa municipal que contradiga en todo o en parte el contenido de esta Ordenanza, y especialmente, la Ordenanza municipal de creación y reserva de plazas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida de 2020.

Se consideran derogadas todas las instrucciones de servicios que se pudieran haber dictado.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO I - SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR MOVILIDAD REDUCIDA

1. Motivo de la solicitud (márquese lo que proceda)		
<input type="checkbox"/> Concesión	<input type="checkbox"/> Renovación	<input type="checkbox"/> Expedición de duplicado
2. Datos del solicitante		
2.1 titular		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Fecha de Nacimiento	Sexo	NIF/NIE
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera)		Código Postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico
2.2 Datos del representante legal (si procede)		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
NIF/NIE	Relación con el solicitante	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera)		Código postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

<p>3. Renovación de la tarjeta de estacionamiento</p> <p>La persona interesada declara expresamente que <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO se han producido alteraciones en relación a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión o renovación anterior.</p> <p>Nota: Si hubiere habido modificación respecto a la situación anterior deberá aportar la documentación que proceda del apartado 4.</p> <p>La persona abajo firmante declara que (márquese lo que proceda):</p> <p><input type="checkbox"/> La solicitud de duplicado se debe al extravío o robo de la tarjeta de estacionamiento y aporta copia de la denuncia presentada.</p> <p><input type="checkbox"/> La solicitud de duplicado se debe al deterioro de la tarjeta de estacionamiento, para lo que aporta la tarjeta original.</p> <p>En _____, a ____ de _____ de 20____.</p> <p>(Firma)</p> <p>_____</p>
<p>4. Documentación que se adjunta.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI/NIE/NIF de la persona solicitante.</p> <p><input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento, en su caso.</p> <p><input type="checkbox"/> Documento que acredite que el vehículo se destina exclusivamente al transporte colectivo de personas.</p> <p>La persona interesada declara expresamente que SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> se han producido alteraciones en relación a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión o renovación anterior.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante declara que (márquese lo que proceda):</p> <p><input type="checkbox"/> La solicitud de duplicado se debe al extravío o robo de la tarjeta de estacionamiento y aporta copia de la denuncia presentada.</p> <p><input type="checkbox"/> La solicitud de duplicado se debe al deterioro de la tarjeta de estacionamiento, para lo que aporta la tarjeta original.</p> <p><input type="checkbox"/> Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en el municipio de _____ o que su actividad se realiza principalmente en el municipio de _____.</p> <p><input type="checkbox"/> Último recibo del IAE o, en su defecto, del certificado de alta en este impuesto.</p> <p><input type="checkbox"/> Tarjeta caducada o deteriorada (si se solicita la renovación o expedición de duplicado por estos motivos).</p> <p><input type="checkbox"/> Copia de la denuncia presentada ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Juzgado (en caso de solicitud de expedición de duplicado por extravío o sustracción).</p>

En Don Benito, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Fernanda Sánchez Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)
Anuncio 256/2024

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS GENERALES 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, aprobado definitivamente el presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros para el ejercicio 2024, se publica resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2024
		Importe (€)
A)	Operaciones no financieras	8.196.735,00
A.1	Operaciones corrientes	7.379.010,00
1	Gastos del personal	4.830.456,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.041.896,00
3	Gastos financieros	3.700,00
4	Transferencias corrientes	502.958,00
5	Fondo de contingencia	0,00
A.2	Operaciones de capital	792.725,00
6	Inversiones reales	792.725,00
7	Transferencias de capital	0,00
B)	Operaciones financieras	25.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	25.000,00
Total gastos:		8.196.375,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2024
		Importe (€)
A)	Operaciones no financieras	8.196.375,00
A.1	Operaciones corrientes	8.196.375,00
1	Impuestos directos	2.828.920,00
2	Impuestos indirectos	214.100,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.300.055,00
4	Transferencias corrientes	2.748.000,00
5	Ingresos patrimoniales	105.300,00
A.2	Operaciones de capital	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencia de capital	0,00
B)	Operaciones financieras	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos:		8.189.375,00

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- La Alcaldía-Presidencia, Raúl Gordillo Barroso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Roca de la Sierra
La Roca de la Sierra (Badajoz)

Anuncio 259/2024

Listado provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la promoción interna cruzada de personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Roca de la Sierra

Resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso de selección.

Procedimiento: Convocatoria de plaza por promoción interna mediante concurso-oposición (personal funcionario).

Documento firmado por: Alcaldía.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento:
Bases generales de la convocatoria
Anuncio BOP: Número 198 de 17/10/2023
Anuncio BOE: Número 259 de 30/10/2023
Comunicación a los órganos que deban proponer miembros del Tribunal

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para cubrir en propiedad la plaza siguiente:

Grupo/Subgrupo:	C2
Escala:	Administración General
Subescala:	Auxiliar Administración General
Clase:	Funcionario de carrera
Denominación:	Auxiliar de Administración General
N.º de vacantes:	1

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de aspirantes admitidos	DNI	Causa
Verónica Hernández Gutiérrez	***7911**	Cumple requisitos según bases

Relación de aspirantes excluidos	DNI	Causa
Ninguno		

Segundo.- Vistas las propuestas de miembros realizadas por los organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Miembros	Identidad
Presidencia	Don Fernando Díaz Risco
Suplencia	Doña María Caleyá Serrano
Vocalía	Doña Isabel María Durán Pérez
Suplencia	Doña Eva María Fernández Melitón
Vocalía	Doña Araixa María Varela Bermúdez
Suplencia	Doña María José Salguero Núñez
Vocalía	Don Manuel Guerrero Soltero
Suplencia	Doña María Luisa Morgado Rodríguez
Secretaría	Doña María Fernanda Rubio Cortés
Suplencia	Doña María Luisa Morgado Rodríguez

Tercero.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En La Roca de la Sierra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Luis Pilo Cayetano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Segura de León
Segura de León (Badajoz)

Anuncio 254/2024

Sustitución de la Alcaldesa-Presidenta por ausencia

SUSTITUCIÓN ALCALDESA-PRESIDENTA POR AUSENCIA

Por resolución de Alcaldía número 2024/0029, de fecha 22 de enero de 2024, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante el período del 1 de febrero de 2024 al 13 de febrero de 2024, ambos inclusive, por vacaciones, la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO:

Primero. Delegar en don Manuel Fariñas Aguilar, Primer Teniente de Alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 1 de febrero de 2024 al 13 de febrero de 2024, ambos inclusive por no encontrarse en el municipio.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de 3 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su

contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el término de 2 meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente...».

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Segura de León, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Isabel M.^a Garduño Carmona.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Valverde de Leganés
Valverde de Leganés (Badajoz)
Anuncio 252/2024

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

«APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES»

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de 3 periodos impositivos.

Esta bonificación tiene carácter rogado, y en consecuencia requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo antes del inicio de las obras.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el colegio profesional. Si en el momento de presentación de la solicitud no se dispusiese de este documento, el mismo deberá ser presentado como documentación

complementaria cuando se obtuviese.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la comunidad autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de 3 años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación por el importe que a continuación se señala, para cada caso, los bienes de características especiales según el grupo al que pertenezcan a contar desde el periodo impositivo siguiente al de su solicitud:

- Bienes destinados a la producción de energía eléctrica, gas, al refino de petróleo y las centrales nucleares: Del 50 por 100 durante los 3 primeros años desde el inicio de la actividad.
- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego: Del 50 por 100 durante los 3 primeros años desde el inicio de la actividad.

Esta bonificación tiene carácter rogado, y en consecuencia requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo.

El plazo de solicitud de esta bonificación será el comprendido entre 1 de octubre, del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo, del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para la producción y autoconsumo de energía solar fotovoltaica aisladas, con y sin acumulación, así como las contempladas en el artículo 9 "autoconsumo de energía eléctrica" de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Es requisito indispensable que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo.

Junto a la solicitud de esta bonificación deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado de la instalación, que avale su inscripción en el registro de las instalaciones fotovoltaicas de Dirección General de Industria Energía y Minas de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

El plazo de solicitud de esta bonificación será el comprendido entre 1 de octubre, del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo, del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Esta bonificación tendrá una duración de 3 periodos impositivos a contar desde el periodo impositivo siguiente al de su concesión.

Las bonificaciones señaladas en este apartado permanecerán vigentes en tanto no se modifiquen o supriman.

6. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 5 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

7. Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos inmuebles situados en el polígono industrial de Valverde de Leganés en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El plazo de solicitud de esta bonificación será el comprendido entre 1 de octubre, del ejercicio anterior al periodo impositivo y el 1 de marzo del periodo impositivo, surtiendo efecto para este último, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

En Valverde de Leganés, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Manuel Borrego Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Zafra
Zafra (Badajoz)

Anuncio 253/2024

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA PARA EL EJERCICIO 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Zafra para el ejercicio 2024, que comprende el presupuesto general de esta entidad y de su organismo autónomo, bases de ejecución y plantilla de personal, al no haberse presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ESTADO DE GASTOS E INGRESOS RESÚMENES

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

CUADRO RESUMEN		
Capítulos	Denominación	Previsión (€)
1	Gastos de personal	8.207.778,37
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.356.841,31

CUADRO RESUMEN		
Capítulos	Denominación	Previsión (€)
3	Gastos financieros	30.000,00
4	Transferencias corrientes	603.624,82
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	707.000,00
7	Transferencias de capital	30.000,00
8	Activos financieros	18.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total:		13.953.244,50

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

CUADRO RESUMEN		
Capítulos	Denominación	Previsión (€)
1	Impuestos directos	4.468.270,00
2	Impuestos indirectos	250.000,00
3	Tasas y otros ingresos	2.388.130,00
4	Transferencias corrientes	6.527.444,50
5	Ingresos patrimoniales	301.400,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	18.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total:		13.953.244,50

ORGANISMO AUTÓNOMO ENTIDAD FERIAL DE ZAFRA

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

CUADRO RESUMEN		
Capítulos	Denominación	Previsión (€)
1	Gastos de personal	418.383,85
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	717.386,15
3	Gastos financieros	2.500,00
4	Transferencias corrientes	191.830,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total:		1.330.100,00

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

CUADRO RESUMEN		
Capítulos	Denominación	Previsión (€)
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	775.100,00
4	Transferencias corrientes	310.000,00
5	Ingresos patrimoniales	245.000,00

CUADRO RESUMEN		
Capítulos	Denominación	Previsión (€)
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total:		1.330.100,00

PLANTILLA PERSONAL

A) Personal funcionario:

Denominación de la plaza	Total plazas
Secretaría	1
Técnico Medio Administración General	1
Intervención	1
Tesorero	1
Administrativo	6
Técnico Superior Arquitecto	1
Técnico Medio en Relaciones Laborales	1
Técnico de presupuestos/contabilidad	1
Auxiliares Administrativos	8
Subinspector	1
Oficiales	6
Agentes	27
Auxiliar Administrativo Policía	1
Conductor (camión pluma)	1
Alguacil Mayor	1
Alguaciles	1
Maestro de Obras	1
Operario Cementerio	1
Arquitecto	1
Arquitecto Técnico	1
Ingeniero Técnico Industrial	1
Total personal funcionario:	64

B) Personal laboral:

Denominación puesto trabajo	Total plazas
Conserje	5
Conserje	2
Conserje	2
Coordinador de Subvenciones	1
Auxiliares Administrativos	9
Técnico de Compras	1
Arquitecto Técnico	1
Encargado Obras	1
Oficiales	1
Operarios	1
Operarios	2
Operarios	2

Denominación puesto trabajo	Total plazas
Limpiadoras	8
Ayudante Sepulturero	1
Encargado Jardinería	1
Oficial Encargado (Albañil Mantenimiento oficial 1.º)	1
Operarios	9
Conductor de Camión	4
Conductor barredora y otros vehículos	2
Oficial Electricista Encargado	1
Ayudante Electricista	1
Operarios	1
Ayudante Electricista	1
Oficial Electricista	1
Jefe de Grupo Limpieza Viaria	1
Operarios	14
Guarda Espacios Abiertos	2
Director Universidad Popular	1
Técnico Formación y Proyectos	1
Director de Ocio y Tiempo Libre	1
Animador Sociocultural	2
Animador Juvenil	1
Director Archivo y Biblioteca	1
Técnico Auxiliar Archivo y Biblioteca	1
Auxiliar de Biblioteca	2
Director Escuela Municipal de Mús.	1
Profesor Escuela de Música	7
Director Emisora Raio	1
Productor Redactor	1
Trabajador Social Jefe Sección	1
Trabajador Social	2
Trabajador Social	3
Educador Social	1
Auxiliares de Ayuda a Domicilio	13
Coordinador F.M.D.	1
Oficial Mantenimiento	1
Encargado Instalaciones Deportivas	1
Técnico de Turismo	1
Auxiliares de Turismo	2
Agente Desarrollo Local	1
Informático	1
Gerente	1
Operario-Guarda	3
Total personal laboral:	128

Total personal eventual:	2
--------------------------	---

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses a

contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Zafra, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Juan Carlos Fernández Calderón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL MANCOMUNIDADES

Mancomunidad de Municipios La Serena
Castuera (Badajoz)

Anuncio 251/2024

Aplicación de la modificación de la tasa por residuos sólidos urbanos 2024

ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SERENA PARA LA ANUALIDAD 2024

Don Raimundo Dávila Fortuna, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Serena (Badajoz), expone lo siguiente:

En el BOP número 230 de fecha 1 de diciembre de 2023, se publicó el anuncio referente a aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad de Municipios de la Serena para su aplicación en el año 2024, incluyendo el anexo de tarifas a aplicar y concediendo un plazo de 30 días a los efectos de que cualquier interesado pudiera examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimaran por conveniente en relación con la citada aprobación provisional.

De acuerdo con los datos facilitados por la Secretaria General de la Mancomunidad de Municipios durante el citado plazo no se ha presentado ningún tipo de reclamación o alegación alguna.

Lo que se publica a los efectos oportunos de acuerdo con el contenido del citado anuncio publicado en el BOP de fecha 1 de diciembre de 2023.

En Castuera, a fecha de la firma digital.- El Presidente de la Mancomunidad, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TRIBUNALES SUPERIORES

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres

Anuncio 260/2024

Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Cristina

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 15/01/2024, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

- Partido Judicial de Don Benito.
- Localidad de Cristina.

- Juez de Paz sustituto: Don Manuel Cortés Frutos.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a fecha de la firma digital.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres

Anuncio 264/2024

Nombramiento de Juez de Paz sustituto en Ribera del Fresno

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 15/01/2024, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

- Partido Judicial de Villafranca de los Barros.
- Localidad de Ribera del Fresno.
- Juez de Paz sustituto: Doña María Dolores Moreno Núñez.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a fecha de la firma digital.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres

Anuncio 266/2024

Nombramiento de Juez de Paz sustituto en San Vicente de Alcántara

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 15/01/2024, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera

Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

- Partido Judicial de Badajoz.
- Localidad de San Vicente de Alcántara.
- Juez de Paz sustituto: Doña María Victoria Salgado Calleja.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a fecha de la firma digital.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres

Anuncio 261/2024

Nombramiento de Juez de Paz titular en Esparragosa de la Serena

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 15/01/2024, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

- Partido Judicial de Castuera.
- Localidad de Esparragosa de la Serena.
- Juez de Paz titular: Don Juan Félix Benítez Gómez.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a fecha de la firma digital.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres

Anuncio 262/2024

Nombramiento de Juez de Paz titular en La Nava de Santiago

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 15/01/2024, acordó el siguiente

nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

- Partido Judicial de Montijo.
- Localidad de Nava de Santiago, La.
- Juez de Paz titular: Doña Primitiva González Naharro.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a fecha de la firma digital.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres

Anuncio 263/2024

Nombramiento de Juez de Paz titular en Pueblonuevo del Guadiana

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 15/01/2024, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

- Partido Judicial de Badajoz.
- Localidad de Pueblonuevo del Guadiana.
- Juez de Paz titular: Doña María Teresa Tomillo López.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a fecha de la firma digital.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNALES SUPERIORES
Tribunal Superior de Justicia de Extremadura
Secretaría de Gobierno
Cáceres

Anuncio 267/2024

Nombramiento de Juez de Paz titular en Valdelacalzada

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en fecha 15/01/2024, acordó el siguiente nombramiento para el cargo de Juez de Paz, debiendo tomar posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz; dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido, o Decano si hubiere varios.

- Partido judicial de Badajoz.
- Localidad de Valdelacalzada.
- Juez de Paz titular: Don Manuel Jesús Fernández Fernández.

Contra el presente acuerdo y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en concordancia con el artículo 14 del Reglamento 1/2000, de los órganos de Gobierno de Tribunales, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a fecha de la firma digital.- El Secretario de Gobierno, Domingo Bujalance Tejero.

ANUNCIOS EN GENERAL
COLEGIOS OFICIALES
Colegio Provincial de Abogados de Badajoz
Badajoz
Anuncio 235/2024
Requerimiento de documentación

REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE BADAJOZ

Sección: Turno de oficio.
Negociado: Gestión Justicia Gratuita.
Tramitador: PHR.

En aplicación en lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita se publica relación de los expedientes que no han susanado las deficiencia del expediente requerida al no haber recogido la notificación enviada por este servicio de orientación jurídica por lo que a través del presente edicto se concede un plazo de 10 días para la subsanación de dichas deficiencias.

De no aportar la documentación requerida en este edicto, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 14 de la Ley 1/1996, se procederá al archivo del expediente con notificación a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Badajoz.

N.º expte./año	DNI	Fecha de requerimiento	Percepto infringido	* Doc. requeridos
2057/2022	07050530H	04/10/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	19, 6
4041/2023	07047133W	04/10/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	18
5528/2023	46814742J	21/08/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	8
5563/2023	08890878K	23/08/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	4,6,18
6808/2023	07135273Y	06/10/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6
6840/2023	08364059V	06/10/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	4, 6,18

N.º expte./año	DNI	Fecha de requerimiento	Percepto infringido	* Doc. requeridos
6946/2023	08881988D	11/10/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
6953/2023	39927998K	11/10/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
6968/2023	08829628C	11/10/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6
7034/2023	76268536F	07/11/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	18
7158/2023	08842566D	18/10/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3, 6, 8
7267/2023	76264535P	07/11/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	18
7276/2023	09203223Y	07/11/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	18
7288/2023	09175747N	20/10/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6
7451/2023	07443354W	15/11/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
7503/2023	51633529R	27/10/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
7511/2023	52229494J	27/10/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
7632/2023	08861721M	02/11/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6
7699/2023	76027838G	02/11/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3, 8
7891/2023	09203813H	09/11/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3, 4, 18
8076/2023	09203034K	16/11/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	4, 18
8081/2023	33928352V	16/11/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 3, 4, 8, 18
8090/2023	09200885B	17/11/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	4, 18
8314/2023	09193280L	23/11/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6
8317/2023	52359995N	23/11/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
8498/2023	X4346831S	30/11/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6
8671/2023	Y1060106G	04/12/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 3, 4, 8, 18
8731/2023	76264554G	05/12/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
6576/2023	09195598Z	29/09/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3, 4, 6, 18
5293/2023	76259089J	20/09/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	18
3457/2023	36977067J	18/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
2875/2023	11916204L	17/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6
3057/2023	40449342R	03/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3, 4, 18

N.º expte./año	DNI	Fecha de requerimiento	Percepto infringido	* Doc. requeridos
3160/2023	Y5673918Q	09/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6
3622/2023	44787059X	23/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3,6
3686/2023	33977834A	25/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3, 4, 6, 8, 18
4371/2023	Y7493518V	28/09/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	18
4407/2023	08813217P	18/08/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6, 8
4601/2023	08814439B	28/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	4, 18
4734/2023	53735837V	10/07/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	10, 11
4674/2023	80023637J	30/07/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
8385/2021	08833061A	29/03/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
820/2022	76262318E	17/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	4
5320/2022	76246225Y	16/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	8
637/2023	08830404Z	26/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	18
2128/2023	40449342R	29/03/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
2308/2023	80156963P	16/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	4
2769/2023	53985497N	21/04/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	11
2838/2023	75899907E	15/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6
2864/2023	75899907E	16/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
2900/2023	70574602E	26/04/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3, 8
2954/2023	80094854E	11/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	18
3292/2023	80089938M	24/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	18
3583/2023	08688747Z	22/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	14
3657/2023	08856193C	12/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	14, 16
3769/2023	08866738P	29/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
3806/2023	08829683Y	07/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	13
3819/2023	76025679F	31/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	10, 11, 14
3820/2023	08847773H	31/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3, 6
3831/2023	09156013N	31/05/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8

N.º expte./año	DNI	Fecha de requerimiento	Percepto infringido	* Doc. requeridos
3891/2023	X5258834E	01/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	4, 18
3911/2023	47766994L	02/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	10, 11, 18
3923/2023	80069019Q	02/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	13
3934/2023	45877070M	05/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	10
4063/2023	44779763M	09/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3, 4, 8, 18
4150/2023	80103091W	13/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6
4373/2023	Y91993698A	04/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	18
4380/2023	09206112V	19/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6
4539/2023	80063338Q	26/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3, 6
4570/2023	76258276M	27/06/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6
6623/2023	29535651V	02/10/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6
6696/2023	74227807E	03/10/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	4, 18
6494/2023	Y1273625H	27/09/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3, 4, 6, 18
6233/2023	X7113825V	22/09/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3, 4, 6, 18
6127/2023	76224032P	16/10/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6, 8
6157/2023	07537716H	20/09/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3, 4, 6, 18
5302/2023	76267352L	11/08/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	9
5323/2023	80083965N	11/08/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	4, 6, 8, 18
5366/2023	76255443R	20/09/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	4, 18
5386/2023	08857400P	20/09/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	18
5417/2023	44779593L	16/08/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	3, 4, 6, 8, 18
5446/2023	75899907E	17/08/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6
4900/2023	08836119W	18/09/2023	Artículo 14 de la Ley 1/1996, de 10 de enero	6

* Doc. requeridos:

1. Fotocopia DNI NIE unidad familiar.
2. Certificado de empadronamiento colectivo.
3. Fotocopia libro de familia o fe vida y estado.
4. IRPF 2023.

5. Certificado de discapacidad.
6. Declaración jurada carecer pareja de hecho.
7. Fotocopia sentencia de divorcio o separación.
8. Anexo de autorización de datos telemáticos.
9. Diligencias urgentes.
10. Juzgado competente
11. Procedimiento judicial.
12. Copia procedimiento acredite existencia del mismo.
13. Firma original de interesado y letrado.
14. Indicar parte contraria.
15. Certificado defunción conyugue.
16. Documentacion acreditativa tramites divorcio.
17. Resolución cuantía monitorio.
18. Nómina.
19. Firmas originales.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- La Presidenta de la Comisión Turno de Oficio, Ana Teresa Ponce Latorre.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop